

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular.
Exped. No.	257544003002- 2001-00365 -00
Demandante	María Helena Contreras Zambrano
Demandado	Cenón Forero.
Asunto	Auto Reconoce Personería y No Accede.

Atendiendo el informe secretarial que antecede; **SE DISPONE:**

RECONOCER personería jurídica al doctor **LÁZARO PEÑA GÓMEZ** como apoderado judicial del señor **CENÓN FORERO**, de conformidad con el poder incorporado en el expediente.

En cuanto a la solicitud del apoderado judicial, respecto a la expedición del oficio con destino a la Superintendencia de Notariado y Registro de Soacha-Cundinamarca, informando el levantamiento de la medida cautelar, no se accede a la misma. Téngase en cuenta que mediante Oficio 0676 del 19 de mayo de 2017, este Despacho Judicial, dejó a disposición del Juzgado Tercero (3º) Civil Municipal de Soacha, el inmueble identificado con F.M.I. 50S-863354, en atención al embargo de remanentes solicitado dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 112 de Hernando González Pinzón contra Blanca Rosmira Soto y Cenón Forero.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **037**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae8c4d13c98b2e2bde595ee441d56dce53bea63dc42634657468631b7aa4d7b4**

Documento generado en 26/10/2023 07:28:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo mixto
Exped. N°	257544003002- 2009-00583 -00.
Demandante	Banco Davivienda S.A (Entidad que absorbió a Confinanciera S.A Compañía de Financiamiento Comercial)
Demandado	Santos Elicio Triana Olaya
Asunto	Auto Actualizar Oficio – Oficiar Requiriendo Parquadero - Vincular correo electrónico

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede **SE DISPONE:**

Actualizar el oficio No. 0487 del 22 de marzo de 2019 (*001CuadernoMedidas200900583,folio129*), mediante el cual se decreta la aprehensión del vehículo identificado con placa **SON-998** ordenado mediante auto de fecha 29 de octubre de 2013 (*001CuadernoMedidas200900583,folio90*) y déjese a disposición de la parte interesada para su respectivo diligenciamiento.

Oficiar requiriendo a Central Parkin a efectos de que informe la ubicación actual del vehículo objeto de medida cautelar.

Para el efecto, por secretaría vincúlese los correos electrónicos notificaciones.unidadvehiculo@aecea.co, nataly.gonzalez268@aecea.co y carolina.abello911@aecea.co a efecto de que tengan acceso al expediente digital y procedan a descargar el referido oficio a fin de proceder con lo de su cargo.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **037**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e77c3c56a94f65fb4177b12eaabeb93b2a4b79928a02f76979c134cc76f9703**

Documento generado en 26/10/2023 07:28:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. N°	257544003002- 2011-00117 -00
Demandante	Superelectro Oriente Ltda.
Demandado	Segundo Nicolás Hernández Murillo Martínez y Otilia Pulido Penagos
Asunto	Auto tiene en cuenta avalúo.

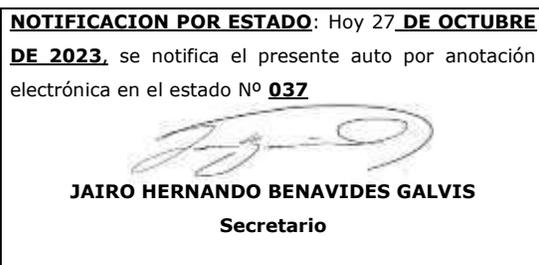
Atendiendo el informe secretarial que antecede; **SE DISPONE:**

Como quiera que, dentro del término conferido en auto anterior no hubo oposición, **SE TIENE EN CUENTA** el avalúo catastral incorporado en el expediente digital en el archivo "033AvaluoCatastral", para los fines legales pertinentes.

Notifíquese (1)

Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **802fd998b9ca8b53ebef14af561426ec3ea4756e5d4e99f02009648c2e859beb**

Documento generado en 26/10/2023 07:28:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2013-00411-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro
Demandado	Julio Cesar Rodríguez
Asunto	Actualizar avalúo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y previo a fijar fecha y hora para la diligencia de remate, **SE DISPONE**:

ACTUALÍCESE el avalúo catastral del inmueble objeto de garantía real como quiera que el que precede data del 02 de febrero de 2022.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 **DE OCTUBRE**
DE 2023, se notifica el presente auto por anotación
electrónica en el estado N° 037.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **491709180a0a5ddf01fcd54e509897f9c04a0a19e1d4a3450b7afa0c80edc7a0**

Documento generado en 26/10/2023 07:28:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo singular
Exped. No.	257544003002- 2015-00143 -00
Demandante	Conjunto Residencial Cumbres de San Mateo PH
Demandado	Henry Hernando Reina Cetina
Asunto	Acepta renuncia poder.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

Por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por la abogada **LIZ ANDREA BLANCO CHARRY**, al poder que le fue conferido por la entidad ejecutante.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 DE OCTUBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **037**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25489e770b32d3f27db6e5f458f4185836fabb313ff0b0db8d1f4b4a79cb2437**

Documento generado en 26/10/2023 07:28:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2015-00259 -00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Carlos Antonio Arévalo romero.
Asunto	Auto Tramite.

En atención al Oficio No. 0576 del 10 de julio de 2023, proveniente del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cundinamarca, **SE DISPONE:**

Ofíciase al mencionado Juzgado, informándose que según el sistema de información de este Despacho Judicial, el proceso de la referencia se encuentra terminado y archivado, por lo que no podrá ser atendida la orden impartida.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **037**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Manuel Fernando Arteaga Jaimés

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d2f02118d10fcd2f76a067590792be4d577a0c058d8fe168536b01a13a9eb00**

Documento generado en 26/10/2023 07:28:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2015-00487-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	John Jairo Quevedo Nivia
Asunto	No accede Petición.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE.**

No acceder a la petición de la abogada, **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** como quiera que el predio objeto de garantía dentro de la presente actuación se encuentra debidamente secuestrado y de ello da cuenta el acta suscrita el 11 de diciembre de 2017 que obra a folio 149-150 del expediente físico, por ello resulta improcedente actualizar despacho comisorio a efectos de practicar el referido secuestro.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 20 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **036**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6648f1e11ddd63f12b2ebd65cb56b728b262b54b3646d6d1ddef30b059aee96**

Documento generado en 26/10/2023 07:28:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., Veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. N°	257544003002- 2015-00712 -00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	Jaime Humberto Suavita Castillo.
Asunto	Auto Acepta Renuncia – Secretaria Dar Cumplimiento.

Atendiendo al memorial incorporado en archivo "007MemorialRenunciaPoder" por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta y tiene en cuenta la renuncia presentada por la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, al poder que le fue conferido por la parte demandante.

Por secretaría dese cumplimiento a la orden impartida en el numeral 5º del auto de fecha 21 de septiembre de dos mil 2022 (doc. 05).

Notifíquese (1)

Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **037**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb116784a91c88b9d5dee5a65307a65ed953fcec0311f99a0682eb4b6c7ee250**

Documento generado en 26/10/2023 07:28:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

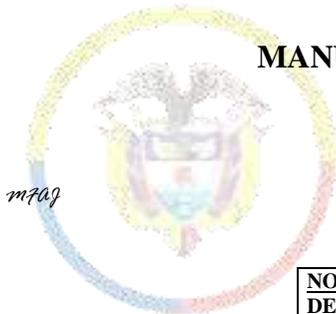
Soacha (Cundinamarca), veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Efectividad de la Garantía Real
Rad. No.	257544003002-2015-00715-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Claudia Stivalis Castañeda Torres
Asunto	Comisiona secuestro.

Verificado el plenario y la solicitud que antecede, el despacho dispone:

Acreditada la titularidad del bien en cabeza de la parte ejecutada y estando debidamente embargo el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No **051-61294** y objeto de gravamen, se **DECRETA** su secuestro para lo cual se comisiona al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a quien se le confiere amplias facultades inclusive las de nombrar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales de conformidad a la ley 2030 del 27 de julio de 2020 en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del Código General del Proceso. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Rama Judicial
JUEZ
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **27 DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **037**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69cf981e8b602eb035bf817283f5b8c25dcc7f6fa4a4d02178e778488ea1546d**

Documento generado en 26/10/2023 07:28:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo de Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2015-00789 -00
Demandante	Banco Davivienda S.A
Demandado	Jairo Alberto Reyes Benavides y Alba Luz Leal Cely
Asunto	Auto Reconoce Personería e informa trámite

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y en atención al poder allegado por la parte adjudicataria, se dispone:

RECONOCER personería jurídica al doctor **GERLY PULIDO OLAVE**, como apoderado de **JOEL QUINTERO BARBOSA**, quien obra dentro de la presente actuación como adjudicatario, de conformidad al poder que obra en el expediente digital y en consonancia a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y 5° de la Ley 2213 de 2023. Por secretaría vincúlese el correo electrónico jurídica.100remates@hotmail.com, a efecto de que tenga acceso al expediente digital.

Finalmente se pone de presente al profesional del derecho doctor Gerly Pulido que, si bien es cierto se arrima al plenario comprobante de arancel judicial para la expedición de copias auténticas, el trámite además se perfecciona con el pago de las respectivas copias en la secretaria del juzgado.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **037**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **700be1e792fbc86c1f0d93d2b84394b7cda09c9bb98d686c51d8f285ea8c05bb**

Documento generado en 26/10/2023 07:28:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía mobiliaria
Exped. N°	257544003002- 2016-00243.
Demandante	Cooservicrea Ltda.
Demandado	Luis Alberto Sierra Velásquez y Nelly Amparo Verdugo
Asunto	Auto Requiere.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y la petición elevada por el apoderado de la parte actora que fuera incorporada en el archivo "017MemorialSolicitudEntregaInmueble", y teniendo en cuenta que, mediante proveído del 30 de noviembre de 2022 "15AutoComisionaEntrega", se dispuso la comisión ante la Alcaldía Municipal de Soacha para la entrega del inmueble rematado, para el efecto se libró despacho comisorio No.006 de 2023 de febrero 09 de 2022 "16DespachoComisorioEntrega", **SE DISPONE:**

REQUERIR a la parte actora para que en el término de cinco (05) días, contabilizados a partir de la notificación de este auto, informe y acredite el trámite dado al despacho comisorio No.006 de 2023 del 09 de febrero de 2022.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 **DE OCTUBRE**
DE 2023, se notifica el presente auto por anotación
electrónica en el estado N° **037**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50fe652d35494f2733043b364da05db519362f3766b6bfe2cf47641d97eac29d**

Documento generado en 26/10/2023 07:28:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha (Cundinamarca), veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Rad. No.	257544003002-2016-00303-00
Demandante	Coval Comercial S.A. (Jorge Alfredo Salazar Mora)
Demandado	Jorge Arturo Hernández Pérez
Asunto	Decreta desistimiento tácito.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, en cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 2º artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la última actuación proferida en el asunto de referencia data del 28 de marzo de 2019, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** la actuación adelantada dentro del proceso ejecutivo de **COVAL COMERCIAL S.A.**, en contra de **JORGE ARTURO HERNÁNDEZ PÉREZ**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes oficiase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del CGP, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ

m709

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **27 DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **037**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b457bc17ed6ce73296b6ac36d65abe88a136564ad6ce78ca919fa1a915deb52**

Documento generado en 26/10/2023 07:28:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Exped. No.	257544003002- 2016-00334 -00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Paola Andrea Manjarrez Quevedo
Asunto	Auto Reconoce Personería y vincula dirección electrónica

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, **se DISPONE,**

RECONOCER personería jurídica a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, de conformidad al poder que obra en el expediente digital (Archivo038) y en consonancia a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y 5° de la Ley 2213 de 2023.

Por secretaría vincúlese el correo electrónico notificaciones@verpyconsultores.com, a efecto de que tenga acceso al expediente digital.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **037**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cb7336475463610be2c36a8078d7902cfe82c1d43a0cc51d2acb686ff14e1f6**

Documento generado en 26/10/2023 07:28:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., Veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular.
Exped. N°	257544003002- 2016-00429 .
Demandante	Álvaro Gaviria Mateus.
Demandada	Hugo Armando Cortés Barrios y Mireya García Flórez.
Asunto	Termina proceso por desistimiento tácito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal b numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la última actuación proferida en el asunto de referencia data del 08 de octubre de 2019, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** por **DESISTIMIENTO TÁCITO** la actuación adelantada dentro del proceso ejecutivo de **ÁLVARO GAVIRIA MATEUS** en contra de **HUGO ARMANDO CORTÉS BARRIOS Y MIREYA GARCÍA FLÓREZ**.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del CGP, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 **DE OCTUBRE**
DE 2023, se notifica el presente auto por anotación
electrónica en el estado N° **037**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68f0d75a4feebdea14489136f48ef6c9d732929c1e593f87a0ee3a0c136a8ab**

Documento generado en 26/10/2023 07:28:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., Veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular.
Exped. N°	257544003002- 2016-00430 00
Demandante	Banco de Bogotá.
Demandada	Jorge Norberto Pardo Diaz.
Asunto	Termina proceso por desistimiento tácito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la última actuación proferida en el asunto de referencia data del 02 de noviembre de 2017, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** por **DESISTIMIENTO TÁCITO** la actuación adelantada dentro del proceso ejecutivo de **BANCO DE BOGOTÁ** en contra de **JORGE NOBERTO PARDO DIAZ**.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del CGP, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **037**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Manuel Fernando Arteaga Jaimés

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b43a1be937709c68532dbfca59b0c2a1e6c7d883e994a1c55ee58a9634393596**

Documento generado en 26/10/2023 07:29:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., Veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular.
Exped. N°	257544003002- 2016-00440 00
Demandante	Corporación Fondo de Empleados del Sector Financiero "Corbanca"
Demandada	Jeyson Fabián Becerra Guerrero.
Asunto	Termina proceso por desistimiento tácito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la última actuación proferida en el asunto de referencia data del 16 de agosto de 2018, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** la actuación adelantada dentro del proceso ejecutivo de **CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR FINANCIERO "CORBANCA"** en contra de **JEYSON FABIÁN BECERRA GUERRERO**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del CGP, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **037**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimés

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f95f75a9dff7cb5f8fd84b614688ab78ef342b8547f927225090a4d219ef721e**

Documento generado en 26/10/2023 07:29:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., Veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular.
Exped. N°	257544003002- 2016-00462 00.
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandada	Héctor Alejandro González Peña.
Asunto	Termina proceso por desistimiento tácito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la última actuación proferida en el asunto de referencia data del 02 de noviembre de 2017, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** la actuación adelantada dentro del proceso ejecutivo de **BANCO DE BOGOTÁ** en contra de **HÉCTOR ALEJANDRO GONZÁLEZ PEÑA**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del CGP, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **037**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5494f908d9ea768f37f8957fc98aa5583b65cd8158585eba3362daa7e598ff9**

Documento generado en 26/10/2023 07:27:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., Veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular.
Exped. N°	257544003002- 2016-00481 00.
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandada	Gilberto Ariza Mariño.
Asunto	Termina proceso por desistimiento tácito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la última actuación proferida en el asunto de referencia data del 25 de junio de 2019, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** la actuación adelantada dentro del proceso ejecutivo de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en contra de **GILBERTO ARIZA MARIÑO**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del CGP, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **037**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **734817fd45a7b4566545c8024c432a0f7797ad04b3368679e8e486aeb2cc402e**

Documento generado en 26/10/2023 07:27:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., Veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular.
Exped. N°	257544003002- 2016-00490 00.
Demandante	Steckerl Aceros Sociedad por Acciones Simplificada
Demandada	Heli Fidel Caucali Fierro.
Asunto	Termina proceso por desistimiento tácito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, en cumplimiento de lo dispuesto en el num. 2º artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la última actuación proferida en el asunto de referencia data del 23 de agosto de 2018, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** por **DESISTIMIENTO TÁCITO** la actuación adelantada dentro del proceso ejecutivo de **STECKERI ACEROS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** en contra de **HELI FIDEL CAUCALI FIERRO**.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del CGP, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 **DE OCTUBRE**
DE 2023, se notifica el presente auto por anotación
electrónica en el estado N° **037**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc44dfbee462f2b15f3a961749c0e25eb2e7ddb5bc46fc928007ff6d570c6dbe**

Documento generado en 26/10/2023 07:27:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., Veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular.
Exped. N°	257544003002- 2016-00496 00.
Demandante	Banco WWB S.A. ahora Banco W S.A.
Demandada	Cristian Alejandro Bejarano y Milady Yaneth Ramírez.
Asunto	Termina proceso por desistimiento tácito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2° literal “b” del artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la última actuación proferida en el asunto de referencia data del 24 de marzo de 2021, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** la actuación adelantada dentro del proceso ejecutivo de **BANCO WWB S.A. AHORA BANCO W S.A.** en contra de **CRISTIAN ALEJANDRO BEJARANO Y MILADY YANETH RAMÍREZ.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del CGP, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 **DE OCTUBRE**
DE 2023, se notifica el presente auto por anotación
electrónica en el estado N° **037**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d333a2019e1fd92bbdfd89fe9970e45a9ba32c6b00e056805a8e04dfbaf534**

Documento generado en 26/10/2023 07:27:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., Veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular.
Exped. N°	257544003002- 2016-00561 00.
Demandante	Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A.
Demandada	William Oliver Guerrero Baldion
Asunto	Termina proceso por desistimiento tácito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2° literal "b" del artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la última actuación proferida en el asunto de referencia data del 11 de julio de 2019, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** la actuación adelantada dentro del proceso ejecutivo de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** en contra de **WILLIAM OLIVER GUERRERO BALDION.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del CGP, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 **DE OCTUBRE**
DE 2023, se notifica el presente auto por anotación
electrónica en el estado N° **037**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a31898b3ea8b2519f39198442da4da40c2482949d0174fe9e41e550ffe6e2b0**

Documento generado en 26/10/2023 07:27:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., Veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular.
Exped. N°	257544003002- 2016-00565 00.
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandada	Omar Danilo Ramírez Guerrero.
Asunto	Termina proceso por desistimiento tácito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2° literal “b” del artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la última actuación proferida en el asunto de referencia data del 22 de noviembre de 2018, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** por **DESISTIMIENTO TÁCITO** la actuación adelantada dentro del proceso ejecutivo de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en contra de **OMAR DANILO RAMÍREZ GUERRERO.**

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del CGP, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **037**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fda1c223b360816fbc43fd7c95a2257c609c12829a6dadb2b7b49de0564a49df**

Documento generado en 26/10/2023 07:27:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2016-00607 -00
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	José Eliecer Maldonado Rodríguez
Asunto	Estese Auto Anterior – Reconoce personería.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y la petición incorporada en el archivo "22DespachoImpulsoProcesal", el apoderado judicial deberá estar con lo dispuesto por este Despacho Judicial en auto de fecha 07 de septiembre de 2023 "20AutoRequiereSecuestre"

RECONOCER personería jurídica a la abogada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, como apoderada de la parte demandante Bancolombia S.A., de conformidad al poder que obra en el expediente digital a doc. 25, y en consonancia a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y art. 5º de la Ley 2213 de 2023. Por secretaría vincúlese el correo electrónico notificacionesprometeo@aecea.co, a efecto de que tenga acceso al expediente digital.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 DE OCTUBRE **DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **037**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bab4a53600fc64d17aac6e9594759c5f89ccd4dad97e51c66ab02e4c714bd9b**

Documento generado en 26/10/2023 07:27:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2017-00153-00
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Diana Carolina Delgado Córdoba y Deiby Arley Tirado Castiblanco
Asunto	Tiene en cuenta avalúo y señala Fecha Remate.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como el **avalúo catastral** obrante a doc. 017 del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

Así las cosas, al ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del CGP, en armonía con los preceptos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se dispone señalar para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **11:00 a.m.** del día **DIECISIETE (17)** del mes de **ENERO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del CGP, **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial "Remates 2024" [-clic aquí para consultar el link-](#) y la demás información sobre su trámite, como la relativa a la postura, que debe hacerse de manera electrónica y remitirse únicamente al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo consultar para el efecto el ["INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES"](#) publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La inobservancia de lo anterior, afecta los principios de publicidad y transparencia en el trámite del remate, por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que efectúe en debida forma la publicación de la respectiva información.

La constancia de publicación se allegará **única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado**, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el "[INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES](#)" publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.

Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el desarrollo será de manera virtual.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación **LIFESIZE** por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 037.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc31369f8307f254d20c3020cf7bc0847a49e750a0d52e82cc0a59d14845327c**

Documento generado en 26/10/2023 07:27:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., Veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. N°	257544003002- 2017-00221 -00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	Juan Carlos Álvarez Rodríguez.
Asunto	Auto Acepta Renuncia.

Atendiendo al memorial incorporado en archivo "005MemorialRenunciaPoder" por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta y tiene en cuenta la renuncia presentada por la abogada **JOSÉ IVAN SUÁREZ ESCAMILLA**, al poder que le fue conferido por la parte demandante.

Notifíquese (1)

Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **037**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5911724f37c7afb14a727f4cd425c69d5c2d36a5cd16a7a60287be4de9b95ca6**

Documento generado en 26/10/2023 07:27:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2017-00228-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Iván Darío Mojica Dávila
Asunto	No accede Petición.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE.**

No acceder a la petición de la abogada, **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como quiera que el predio objeto de garantía dentro de la presente actuación se encuentra debidamente secuestrado y de ello da cuenta el acta suscrita el 13 de junio de 2018 que obra a folio 114 del expediente físico, por contera resulta improcedente actualizar despacho comisorio a efectos de practicar el referido secuestro.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **037**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19d2fa465168a6846deb305ef210cf589e473bddf88bb3e3bb67332af183c950**

Documento generado en 26/10/2023 07:27:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2017-00339 -00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	Jhon Alejandro Real Muñoz y Jenny Johanna Diaz Cavanzo.
Asunto	Auto Ordena Secuestro.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se Dispone:

Acreditada la titularidad del bien en cabeza de la parte ejecutada y estando debidamente embargo el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No **051-126900** y objeto de gravamen, se **DECRETA** su secuestro para lo cual se comisiona al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a quien se le confiere amplias facultades inclusive las de nombrar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales de conformidad a la ley 2030 del 27 de julio de 2020 en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del Código General del Proceso. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese (2)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **037**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e88cf9f2d60aaba951a2b0f769ac0791094efb171cc1390c2012475ab32c245**

Documento generado en 26/10/2023 07:27:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2017-00339 -00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	Jhon Alejandro Real Muñoz y Jenny Johanna Diaz Cavanzo.
Asunto	Sigue adelante con la ejecución.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y como quiera que los demandados fueron debidamente notificados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, sin que presentaran escrito de contestación de la demanda y/o algún medio exceptivo, además de encontrarse debidamente embargado el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 ejusdem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **JHON ALEJANDRO REAL MUÑOZ** y **JENNY JOHANNA DIAZ CAVANZO** y en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en los términos indicados en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio, con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 ídem.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1.201.211,00**. Por Secretaría, liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 **DE OCTUBRE**
DE 2023, se notifica el presente auto por anotación
electrónica en el estado N° **037**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **695999810a7c82958f8fecee6d19724862b7cf9795175fe7396f092784a937bd**

Documento generado en 26/10/2023 07:27:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., Veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. N°	257544003002- 2017-00377 -00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	Jeimmy Adriana Cajamarca Vega.
Asunto	Auto Acepta Renuncia - Archivar.

Atendiendo al memorial incorporado en archivo "005MemorialRenunciaPoder" por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta y tiene en cuenta la renuncia presentada por la abogada **JOSÉ IVAN SUÁREZ ESCAMILLA**, al poder que le fue conferido por la parte demandante.

Por secretaría, dese cumplimiento al numeral 4º del auto de fecha 2 de junio de 2021 (doc. 07).

Notifíquese (1)

Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **037**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e7f271d202bf1601aad81976b6e995ee6ec4bee3736ee4a49b591decf5a9001**

Documento generado en 26/10/2023 07:27:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular.
Exped. No.	257544003002- 2018-00044-00
Demandante	Banco Caja Social.
Demandado	José Alirio Gómez García
Asunto	Auto Requiere.

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se DISPONE Por secretaría requiérase **al JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en los términos dispuestos en el memorial incorporado en el archivo "009MemorialRequerirJuzgado11CivilMunicipalBogota".

Notifíquese (1)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 DE
SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **037**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cf38c74083c1fa66dc8921736c69d338742c0cda2c20a0943e50cb09024f390**

Documento generado en 26/10/2023 07:27:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., Veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Imposición de servidumbre.
Exped. No.	257544003002- 2018-00262 -00
Demandante	Codensa S.A. E.S.P.
Demandado	Grupo de Energía de Bogotá S.A. y otros.
Asunto	Notificado – Designa Perito.

Atendiendo el informe secretarial que antecede; **SE DISPONE:**

TÉNGASE por notificado al **MUNICIPIO DE SOACHA** por conducto de su representante legal, quien fuera vinculado en el presente tramite como litis consorte necesario, de conformidad al auto de fecha 17 de mayo de 2023.

RECONOCER personería jurídica al doctor **SANTOS ALIRIO RODRÍGUEZ SIERRA**, quien actúa en calidad de apoderado judicial del **MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA**, de conformidad con las facultades conferidas en el poder incorporado en el archivo 115 del expediente digital. Se deja constancia que dentro del termino legal no contestó la demanda. Por secretaría vincúlese la dirección electrónica informada por el mismo, al expediente digital.

De otra parte, se **DECRETA** la prueba pericial solicitada por la parte demandada a efecto de realizar el avalúo de los daños que se causaren y la tasación de la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre eléctrica sobre el predio de propiedad del Municipio de Soacha Cundinamarca, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 56 de 1981, en consonancia numeral 5° del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015.

Conforme a lo anterior, se **DESIGNA** como peritos a los ingenieros:

Ing. JORGE BARRETO MENDEZ, perito evaluador Inmuebles Urbanos, Inmuebles Rurales, Recursos Naturales y Suelos de Protección, Inmuebles Especiales, Intangibles Especiales y quien recibe notificaciones en la dirección

electrónica j.barretom@hotmail.com y celular 3142703696, inscrito para esta municipalidad.

Ing. EDISSON EDUARDO CADENA ORTIZ perito evaluador de Inmuebles Urbanos, Inmuebles Rurales, Recursos Naturales y Suelos de Protección, Inmuebles Especiales, Intangibles Especiales y quien recibe notificaciones en la dirección electrónica ing.edissoncadenaortiz@gmail.com celular 3125047193 inscrito para esta municipalidad.

Información que fue consultada de los listados oficiales del IGAC, Lista de Peritos Auxiliares de la Justicia Resolución 639 de 2020 <https://igac.gov.co/es/contenido/lista-de-peritos-auxiliares-de-la-justicia-resolucion-639-de-2020>, dejándose constancia que, ante la inexistencia de listados de auxiliares de justicia para este Distrito, se designó al segundo de los peritos de la misma institución, de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 47 del Código General del Proceso.

Por secretaría infórmese la anterior decisión a los peritos designados, haciéndoles saber que cuentan con el termino de cinco (05) días hábiles para que manifiesten si aceptan o rechazan el cargo. (Art. 49 C.G.P Inciso 2°).

De conformidad con lo establecido en el artículo 230 del C.G.P, él suscrito Juez fija como honorarios provisionales y gastos para los peritos, la suma de 1 s.m.l.m.v. los que estarán a cargo de la parte que solicitó la prueba, esto es, el **MUNICIPIO DE SOACHA**, suma que deberá ser consignada en la cuenta de depósitos judiciales dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado del presente auto.

Una vez los peritos designados acepten el cargo, se les fijará un término para que rindan su experticia, el cual se determinará de acuerdo con la complejidad del mismo y se les compartirá el respectivo link del expediente para los fines legales pertinentes.

Se requiere desde ya a las partes demandante y demanda, para que presten toda la colaboración que de ellos requiera los peritos, facilitando todos los documentos que tenga en su poder y los que se requieran de ser posible. (Artículo 233 del Código General del Proceso).

Conforme con lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA CUNDINAMARCA,**

RESUELVE.

PRIMERO. DESIGNAR como peritos a los ingenieros **JORGE BARRETO MENDEZ y EDISSON EDUARDO CADENA ORTIZ,** quienes figuran en la lista de auxiliares del IGAC.

SEGUNDO: NOTIFIQUESELES su designación a las direcciones electrónicas j.barretom@hotmail.com y ing.edissoncadenaortiz@gmail.com, respectivamente, a quienes se les hará saber que la designación es de forzosa aceptación y que cuentan con el termino de cinco (05) días hábiles para que manifiesten si aceptan o rechazan el cargo. (Art. 49 C.G.P Inciso 2º)

TERCERO: Cumplido lo anterior, se les fijara el termino para que en forma conjunta rindan su peritazgo.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **037**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **619b171aea90022644c56c0e8d58fa75f097104556d865a20f9cfc724b9b0c45**

Documento generado en 26/10/2023 07:27:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2018-00271-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Marlon Stivens García Zapata
Asunto	Señala Fecha Remate.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, al ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del CGP, en armonía con los preceptos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se dispone señalar para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **7:30 A.M.** del día **VEINTIOCHO (28)** del mes de **FEBRERO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del CGP, **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial "Remates 2024" [-clic aquí para consultar el link-](#) y la demás información sobre su trámite, como la relativa a la postura, que debe hacerse de manera electrónica y remitirse únicamente al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo consultar para el efecto el "[INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES](#)" publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La inobservancia de lo anterior, afecta los principios de publicidad y transparencia en el trámite del remate, por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que efectúe en debida forma la publicación de la respectiva información.

La constancia de publicación se allegará **única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado**, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el "[INSTRUCTIVO](#)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

[PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES](#) publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.

Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el desarrollo será de manera virtual.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación **LIFESIZE** por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 20 **DE OCTUBRE**
DE 2023, se notifica el presente auto por anotación
electrónica en el estado N° 036.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bb2b239b91a47f51f1cc08e68794897dfc772b087fd30378ab56b797a4a4672**

Documento generado en 26/10/2023 07:27:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., Veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. N°	257544003002- 2018-00297 -00
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Pedro Pablo Lozano León y Yenit Paola Sarmiento Zea
Asunto	Auto tiene en cuenta avalúo.

Atendiendo el informe secretarial que antecede; **SE DISPONE:**

Como quiera que, dentro del término conferido en auto anterior no hubo oposición, **SE TIENE EN CUENTA** el avalúo catastral incorporado en el expediente digital en el archivo "014MemorialAvaluoCatastral", para los fines legales pertinentes.

Notifíquese (1)

Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **037**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b581013082cb6c223b2f00a126dd319256a369da55270612e8598cb771396fbc**

Documento generado en 26/10/2023 07:27:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la garantía real
Exped. No.	257544003002- 2018-00363-00
Demandante	Banco Caja Social S.A
Demandado	Nasli Yeraldi Barbosa Mosquera y Leonardo Andrés Bareño Morelo
Asunto	Auto Corrige.

De conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 07 de septiembre de 2023, en el sentido de indicarse que el avalúo a tener en cuenta para los fines legales a que haya lugar es el **AVALUO COMERCIAL**, en lo demás manténgase incólume el referido proveído.

Notifíquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **037**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f54a1ff7d0a4f925267b2cd031a723401e9c11333b9893d003109741d0f2116**

Documento generado en 26/10/2023 07:27:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2018-00363-00
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Nasli Yeraldine Barbosa Mosquera y Leonardo Andrés Bareño Moreno
Asunto	Señala Fecha Remate.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, al ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del CGP, en armonía con los preceptos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se dispone señalar para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **9:00 A.M.** del día **VEINTIOCHO (28)** del mes de **FEBRERO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del CGP, **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial "Remates 2023" [-clic aquí para consultar el link-](#) y la demás información sobre su trámite, como la relativa a la postura, que debe hacerse de manera electrónica y remitirse únicamente al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo consultar para el efecto el "[INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES](#)" publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La inobservancia de lo anterior, afecta los principios de publicidad y transparencia en el trámite del remate, por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que efectúe en debida forma la publicación de la respectiva información.

La constancia de publicación se allegará **única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado**, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el "[INSTRUCTIVO](#)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

[PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES](#) publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.

Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>.

Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el desarrollo será de manera virtual.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación **LIFESIZE** por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.

Notifíquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 **DE OCTUBRE**

DE 2023, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 037.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimés

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de9bc3e52c290bfd6094bbfe7df7cfdb6d5cb7b12d00f2dde7a22192e76a0f48**

Documento generado en 26/10/2023 07:27:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2019-00069-00
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Cristian Fuentes Cadena
Asunto	Tiene en cuenta avalúo y señala Fecha Remate.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como el **avalúo catastral** del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

Así las cosas, al ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del CGP, en armonía con los preceptos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se dispone señalar para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **10:00 A.M.** del día **VEINTIOCHO (28)** del mes de **FEBRERO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del CGP, **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial "Remates 2024" [-clic aquí para consultar el link-](#) y la demás información sobre su trámite, como la relativa a la postura, que debe hacerse de manera electrónica y remitirse únicamente al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo consultar para el efecto el "[INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES](#)" publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La inobservancia de lo anterior, afecta los principios de publicidad y transparencia en el trámite del remate, por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que efectúe en debida forma la publicación de la respectiva información.

La constancia de publicación se allegará **única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado**, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el "[INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES](#)" publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.

Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el desarrollo será de manera virtual.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación **LIFESIZE** por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 037.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fea891245d09a384ab4477a9807a6b02ab7077cac0ebc600e726e3c19fb93fb**

Documento generado en 26/10/2023 07:27:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. N°	257544003002- 2019-00106-00.
Demandante	Martha Gladys Prieto Céspedes
Demandado	Alexander Trujillo Galindo y personas indeterminados
Asunto	Ordena emplazamiento, no tiene en cuenta notificación y ordena notificar acreedor hipotecario

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se ordena el emplazamiento del demandado **ALEXANDER TRUJILLO GALINDO Y PERSONAS INDETERMINADAS** bajo los parámetros establecidos en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 en consonancia con el 108 del Código General del Proceso. Para el efecto, por secretaría inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el nombre de las personas convocadas, las partes, la clase de proceso, y el Juzgado que la requiere (C.G.P., art. 108). El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de la divulgación en dicho registro. Vencido el término se procederá designar curador Ad- Litem, si a ello hubiere lugar, con quien se hará la notificación y se continuará con el trámite del proceso. Secretaría proceda de conformidad.

Por otra parte, no se dará validez a la notificación efectuada por la parte actora al acreedor hipotecario, toda vez que, en el citatorio se indicó un término para hacer valer sus derechos que no corresponde al descrito en el art. 462 CGP, sin embargo, con ocasión a la solicitud elevada por la entidad Banco Davivienda S.A. notifíquese de conformidad con lo prescrito en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022. Efectuado lo anterior por secretaria compútese el término de notificación a la entidad que funge como acreedor con garantía real.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **037**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bea18e81f1694b5671c0dad6abae7b4195188aba32b20cbf44452deee9a93c0**

Documento generado en 26/10/2023 07:27:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2019-0248-00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Sandra Yaneth Valderrama Muñoz
Asunto	Señala Fecha Remate y estarse a lo resuelto.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, al ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del CGP, en armonía con los preceptos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se dispone señalar para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **7:30 a.m.** del día **seis (6)** del mes de **MARZO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del CGP, **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial "Remates 2023" [-clic aquí para consultar el link-](#) y la demás información sobre su trámite, como la relativa a la postura, que debe hacerse de manera electrónica y remitirse únicamente al correo electrónico rematesj02cmsocha@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo consultar para el efecto el "[INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES](#)" publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La inobservancia de lo anterior, afecta los principios de publicidad y transparencia en el trámite del remate, por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que efectúe en debida forma la publicación de la respectiva información.

La constancia de publicación se allegará **única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado**, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el "[INSTRUCTIVO](#)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

[PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES](#) publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.

Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>.

Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el desarrollo será de manera virtual.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación **LIFESIZE** por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.

Finalmente y respecto a la solicitud de aprobación de la liquidación del crédito, se insta a la parte actora a estarse a lo resuelto mediante auto del 19 de abril de 2023 "17AutoTrasladoAvaluoCatastralEstarseAuto".

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 **DE OCTUBRE**

DE 2023, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 037.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5b8c5d892074145bc1a776679ea7167cb8c44566fbc49cc76c06c4ff1c03d06**

Documento generado en 26/10/2023 07:27:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2019-00316-00 (Radicado de origen 2019-168)
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A
Demandado	Wilson Zapata Cañón
Asunto	Tiene en cuenta avalúo y señala Fecha Remate.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como el **avalúo catastral** del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

Así las cosas, al ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del CGP, en armonía con los preceptos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se dispone señalar para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **9:00 a.m.** del día **SEIS (6)** del mes de **MARZO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del CGP, **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial "Remates 2024" [-clic aquí para consultar el link-](#) y la demás información sobre su trámite, como la relativa a la postura, que debe hacerse de manera electrónica y remitirse únicamente al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo consultar para el efecto el ["INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES"](#) publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.



La inobservancia de lo anterior, afecta los principios de publicidad y transparencia en el trámite del remate, por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que efectúe en debida forma la publicación de la respectiva información.

La constancia de publicación se allegará **única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado**, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el ["INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES"](#) publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.

Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el desarrollo será de manera virtual.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación **LIFESIZE** por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.

Notifíquese

**MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 037.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **459442e28b073c28249bb40088b59704b27217f478a48ffa7ca98603d197820**

Documento generado en 26/10/2023 07:27:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., Veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. N°	257544003002- 2019-00626 -00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	Luz Marina López Bautista.
Asunto	Auto Acepta Renuncia - Archivar.

Atendiendo al memorial incorporado en archivo "028MemorialRenunciaPoder" por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta y tiene en cuenta la renuncia presentada por la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, al poder que le fue conferido por la parte demandante.

Por secretaría dese cumplimiento a la orden impartida en el numeral 5º del auto de fecha 09 de marzo de dos mil 2022.

Notifíquese (1)

Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **037**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **598bd92e67a2c81ec80b7c58e2924b4eed647ac3fe37a8de6b619b55ac680be4**

Documento generado en 26/10/2023 07:27:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., Veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. N°	257544003002-2019-00674-00
Demandante	Pastor Pico Cordero.
Demandado	Sandra Liliana Pedraza.
Asunto	Auto no tiene en cuenta avalúo.

Teniendo en cuenta que la parte demandante aportó el avalúo del predio objeto de ejecución, y que del mismo se realizó el respectivo traslado de conformidad al artículo 444 del C.G.P., el cual no se formuló observaciones por la parte demandada. No es menos cierto que, verificado el justiprecio y las pruebas obrantes en el plenario, se tiene que el valor no se encuentra ajustado a la realidad, en tal sentido, este operador judicial en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de la parte ejecutada, y en su deber de hacer respetar igualdad de las partes y en punto de prevenir y remediar las actuaciones de conformidad al numeral 4 del art. 42 del C.G.P, a fin de esclarecer estos hechos, se hace necesario allegar prueba pericial de que trata el numeral 1º del artículo 444 *ejúsdem*, a fin de establecer de forma real el avalúo comercial del inmueble, hecho que ha entendido la corte constitucional:

"(...)En cuanto hace a los jueces ya han sido suficientemente expuestas las consecuencias de su excesivo apego a las formalidades y de la consiguiente desatención del derecho sustancial y en lo tocante al demandante la Sala pone de manifiesto que, aún cuando de conformidad con el artículo 516 del Código de Procedimiento Civil estaba facultado para presentar el valor del avalúo catastral del predio, incrementado en un 50%, la misma disposición le imponía una carga adicional que evidentemente no cumplió, cual es la de asegurarse de que el valor del avalúo catastral fuera idóneo para establecer el precio real.(...)"

(...) Así pues, aunque la ley establece que para determinar el precio de un inmueble objeto de remate se debe tener en cuenta el avalúo catastral, el mismo precepto contempla la posibilidad de que este método no sea idóneo para establecer el precio real del bien y por ello prevé, para el caso concreto, como carga que debe cumplir el ejecutante la de aportar un dictamen para ilustrar el juicio del administrador de justicia, de donde se sigue que el acreedor también está en el deber de evaluar la idoneidad del valor surgido del avalúo catastral y que, por lo tanto, no se trata simplemente de que lo aporte al proceso. La Sala reitera que las disposiciones procesales tienen por objeto la efectividad de los derechos reconocidos en la ley sustancial y que, si bien es cierto que al acreedor le asiste el derecho a obtener la solución definitiva de su crédito, el deudor tiene derecho a que se respeten sus garantías constitucionales y a que la ejecución no se convierta en ocasión para menoscabar sus derechos. En razón de lo anterior, la ley procesal exige respetar la igualdad de las partes y obrar, con lealtad, probidad y buena fe, al punto de prevenir, remediar y sancionar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad y probidad y buena fe que

*deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal (...)*¹

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado resuelve:

PRIMERO: No tener en cuenta el avalúo presentado por la parte ejecutante obrante a doc.016 del plenario.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante, allegar dictamen pericial de conformidad al artículo 444 del Código General del Proceso, en el cual se evidencie el valor real del inmueble.

Notifíquese (1)

Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **037**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-531 de 2010. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/t-531-10.htm>

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c85aec7cd0be0eeb11832006f4f59be3e49d3af381beaa3a94ad80405ee68bf**

Documento generado en 26/10/2023 07:27:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., Veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. N°	257544003002- 2019-00780 -00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	Rodolfo Cabrera Bravo.
Asunto	Auto Estese con Auto Anterior.

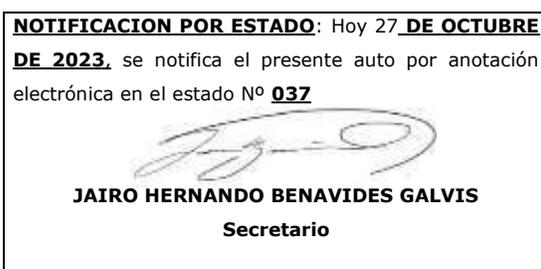
Atendiendo al memorial incorporado en archivo "023MemorialRenunciaPoder",
SE DISPONE;

El doctor, **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, deberá estar con lo dispuesto en auto de fecha del 05 de octubre de 2023 (doc. 022), por medio del cual se resolvió su petición.

Notifíquese (1)

Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **611d43e797f38206822b66afee7aff6396d3dbcd882a30712b85a4732da4cda4**

Documento generado en 26/10/2023 07:27:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2019-00796-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Yuri Alejandra Rivera Calle.
Asunto	Auto Decreta Terminación por Pago Total.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del CGP, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **YURI ALEJANDRA RIVERA CALLE** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por Secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del CGP, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 de **OCTUBRE**
DE 2023. se notifica el presente auto por anotación
electrónica en el estado N° **037**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae8f886b784a189e5d5b668e551a57eb2b1fac8bfd77a2e2c396096c69cd89**

Documento generado en 26/10/2023 07:27:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular.
Exped. No.	257544003002- 2019-00854-00
Demandante	Fábrica de Hormas Martillo S.A.S.
Demandado	José Antonio Kopp Vásquez.
Asunto	Auto Decreta Terminación por Pago Total.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del CGP, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular de **FÁBRICA DE HORMAS MARTILLO S.A.S.** contra **JOSÉ ANTONIO KOPP VÁSQUEZ** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por Secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del CGP, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 de **OCTUBRE**
DE 2023, se notifica el presente auto por anotación
electrónica en el estado N° **037**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **034074c05fb62889f79067143030ba3fd45c89d5d72a8eed15ab6fb400279647**

Documento generado en 26/10/2023 07:27:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declarativo
Exped. No.	257544003002- 2020-00022 -00
Demandante	Angelino Cujar Contreras
Demandado	Deivy Alejandro Cujar Anzola
Asunto	Aprueba Liquidación de costas.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y por encontrarse ajustada en derecho, se aprueba **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **037**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ed0f2f31a9f436193c28a08055c9f7018664253e32b60035e02c917f3daf0a1**

Documento generado en 26/10/2023 07:27:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2020-00173-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Rosa Herlinda Motta Ortega
Asunto	Tiene en cuenta avaluó.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como el **avalúo catastral** del bien trabado en el proceso obrante a doc. 030 se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 20 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 036.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f34e2d2e0d5f3b05a03e12440a0a81bb0dc7444a1ba06fe4db1d31b189b02c5b**

Documento generado en 26/10/2023 07:27:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Exped. No.	257544003002-2020-00212-00
Demandante	Banco Caja Social S.A
Demandado	Yesid Alfredo Barrera Silva y Otra.
Asunto	Tiene en cuenta avalúo y señala fecha de remate

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como el **avalúo catastral** del bien trabado en el proceso obrante a doc. 032 se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

Así las cosas, al ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del CGP, en armonía con los preceptos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se dispone señalar para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **10:00 a.m.** del día **SEIS (6)** del mes de **MARZO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del CGP, **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial "Remates 2023" [-clic aquí para consultar el link-](#) y la demás información sobre su trámite, como la relativa a la postura, que debe hacerse de manera electrónica y remitirse únicamente al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo consultar para el efecto el ["INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES"](#) publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La inobservancia de lo anterior, afecta los principios de publicidad y transparencia en el trámite del remate, por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que efectúe en debida forma la publicación de la respectiva información.



La constancia de publicación se allegará **única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado**, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el ["INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES"](#) publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.

Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el desarrollo será de manera virtual.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación *LifeSize*, por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Secretaría comunique por el medio más expedito, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

**MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **037**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b922aad16026ab2525e6487d68aba0f4bbb4eb1d862c27c9f655c4e2c573ec37**

Documento generado en 26/10/2023 07:27:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular.
Exped. No.	257544003002- 2020-00313 -00
Demandante	Alltex S.A.S.
Demandado	Toallas de Cazuca Tocaz Ltda.
Asunto	Auto Agrega y pone en conocimiento.

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

AGRÉGUESE E INCORPÓRESE la comunicación proveniente de la Superintendencia de Sociedades, para los fines legales pertinentes. Una vez sea informado el número de cuenta respectiva, efectúese la respectiva conversión de depósitos judiciales.

Notifíquese (1)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 **DE SEPTIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **037**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1f3a1e2c6a6984a2235a5b146630743eb7a2b5f33848a7a652835c9bb0e2ab3**

Documento generado en 26/10/2023 07:27:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2020-00406-00
Demandante	Titularizadora Colombiana Hitos S.A endosataria del Banco Davivienda S.A.
Demandado	Floresmiro Prieto Aldana
Asunto	Tiene en cuenta Avalúo.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como quiera que el avalúo del bien trabado en el proceso obrante a doc. 033 se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales pertinentes.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 de **OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **037**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae0a131c08e3caa30e53795d7edc2dedc70deef78b2bc170439d74b111ca86cf**

Documento generado en 26/10/2023 07:27:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Exped. No.	257544003002- 2020-00426-00
Demandante	Banco Davivienda S.A
Demandado	Rubén Dario Silva Zambrano
Asunto	Comisiona secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se Dispone:

Acreditada la titularidad del bien en cabeza de la parte ejecutada y estando debidamente embargo el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No **051-196304** y objeto de gravamen, se **DECRETA** su secuestro para lo cual se comisiona al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a quien se le confiere amplias facultades inclusive las de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales de conformidad a la ley 2030 del 27 de julio de 2020 en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del Código General del Proceso. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 **DE OCTUBRE**

DE 2023, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **037**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eb6a77d770d849d24bf019d254c20efcd6e18a72ad1af70e16eae88e43032d6**

Documento generado en 26/10/2023 07:27:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2020-00426 -00
Demandante	Banco Davivienda S.A
Demandado	Ruben Dario Silva Zambrano
Asunto	Seguir adelante con la ejecución.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que se encuentra integrado debidamente el contradictorio; conforme se indicó en auto de fecha 07 de julio de 2021 ("*11AutoTienePorNotificadfoDemandado*")y encontrándose debidamente embargado el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 ejusdem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **RUBEN DARIO SILVA ZAMBRANO** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** en los términos indicados en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio, con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 ídem.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2'533.361,00**. Por Secretaría, liquídense.

Notifíquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 **DE OCTUBRE**
DE 2023, se notifica el presente auto por anotación
electrónica en el estado N° **037**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f1582023485fc4d2a3d901010beacd7a74e81ef5096096e23ce3f3c38078391**

Documento generado en 26/10/2023 07:27:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha (Cundinamarca), veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

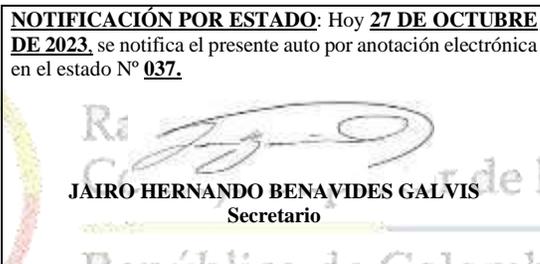
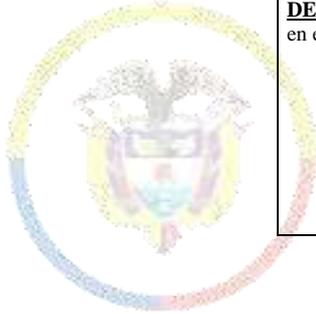
Proceso	Efectividad de la Garantía Real
Rad. No.	257544003002-2020-00500-00
Demandante	Vise Ltda.
Demandado	Edgar Orlando Salinas Ávila y Marcelina Pico Ávila
Asunto	Estar a lo Dispuesto.

En atención al informe secretarial que antecede, la apoderada de la parte demandada debe estar a lo dispuesto en audiencia llevada a cabo el pasado 12 de octubre de 2023 (doc. 083).

NOTIFÍQUESE,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ

mfa



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99602126d5de9424480475b9125acbb6bd174e958d027edd69b5ef6b62378d3d**
Documento generado en 26/10/2023 07:27:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declarativo
Exped. No.	257544003002- 2020-00546-00
Demandante	Jhony Eliecer Palacios Guevara, Nohra Helena Moncada Cuartas, Nury Jazmín Idárraga Martínez, Esmir Yaneth Moreno Valencia, Jaime Chila Rivas, Alba Janeth Castellanos Delgado, Néstor Javier Tique Pérez, Claudia Rodríguez, Carmen Rosa Camargo Alarcón y Ruth Amanda Moreno Triana
Demandado	Ana Cecilia Bucurú Huertas, administradora del Conjunto Residencial Alameda de Santana
Asunto	Obedézcse y cúmplase y requiere art 317.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA – CUNDINAMARCA**, mediante providencia del 07 de septiembre de 2023, que declaró inadmisibile el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en audiencia celebrada el 15 de agosto de 2023. Al respecto, las partes deben remitirse al auto de la fecha.

Finalmente se **REQUIERE** la parte actora, en los términos del numeral 1 del artículo 317 del CGP, para que a más tardar en treinta (30) días, proceda a: aportar las constancias de la notificación efectuada al litisconsorte necesario señor Juan Pablo Ortegón Marulanda en calidad de representante legal o quien haga sus veces del conjunto residencial Alameda de Santa Ana P.H, conforme se ordenó en audiencia inicial celebrada el pasado 15 de agosto.

Lo anterior, **so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito**.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **037**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97ecb37030f9d3c7a7d75125e9b60ff23650707b95715327fc42c92cbd1e58af**

Documento generado en 26/10/2023 07:27:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2020-00687-00
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Gloria Stephanie Gutiérrez Arias y otro
Asunto	Complementar avalúo.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, la parte actora complementa el avalúo comercial allegando al Juzgado, acreditando el ingreso al inmueble y peritándose sobre su estado de conservación. Así mismo, debe aportar, el "CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL" del inmueble objeto de avalúo comercial (C.G.P., art. 444, num.4).

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 de **OCTUBRE**
DE 2023, se notifica el presente auto por anotación
electrónica en el estado N° **037**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c26f1f65a32de7cbee21e092498c6bab7b4b5fabf8741c55ad17378244fb618d**

Documento generado en 26/10/2023 07:27:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Exped. N°	257544003002-2021-00002-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Erika Johanna Ibata Guerrero
Asunto	Auto Acepta Renuncia – Aprueba Liquidación Costas .

Atendiendo al memorial incorporado en archivo "010MemorialRenunciaPoder" por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta y tiene en cuenta la renuncia presentada por el abogado **JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, al poder que le fue conferido por la parte demandante.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y por encontrarse ajustada en derecho, se aprueba **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 20 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **036**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimés

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2522c55539d1cacab4a9179b4eafbdb64da74336b89a4f1df5f6a5380faec21d**

Documento generado en 26/10/2023 07:27:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2021-00143-00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Xiomara Alejandra Vergara Gaviria
Asunto	Señala Fecha Remate.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, al ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del CGP, en armonía con los preceptos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se dispone señalar para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **7:30 a.m.** del día **TRECE (13)** del mes de **MARZO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del CGP, **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial "Remates 2024" [-clic aquí para consultar el link-](#) y la demás información sobre su trámite, como la relativa a la postura, que debe hacerse de manera electrónica y remitirse únicamente al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo consultar para el efecto el "[INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES](#)" publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La inobservancia de lo anterior, afecta los principios de publicidad y transparencia en el trámite del remate, por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que efectúe en debida forma la publicación de la respectiva información.

La constancia de publicación se allegará **única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado**, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el "[INSTRUCTIVO](#)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

[PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES](#) publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.

Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el desarrollo será de manera virtual.

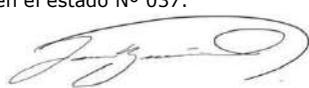
La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación **LIFESIZE** por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 037.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Manuel Fernando Arteaga Jaimés

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc0744986eea80bba6af4297cc7879492f3b7c88d62e6f42e9371566c0672a1d**

Documento generado en 26/10/2023 07:27:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2021-00499-00
Demandante	Banco Davivienda S.A
Demandado	Hernán Darío Prasca Feria
Asunto	Corre Traslado Avalúo.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, del **AVALÚO CATASTRAL** allegado ("40MemorialAvaluoCatastral), para los fines establecidos en el artículo 444 del CGP.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 de **OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **037**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7d6025806a0eb9ab21b0573a3a6d397f60cbbfb909d197fd8a6a54014b7d87**

Documento generado en 26/10/2023 07:27:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2021-00576-00
Demandante	Banco Davivienda S.A
Demandado	Wilson Calderón Montealegre
Asunto	Señala Fecha Remate.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, al ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del CGP, en armonía con los preceptos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se dispone señalar para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **9:00 a.m.** del día **TRECE (13)** del mes de **MARZO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del CGP, **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial "Remates 2024" [-clic aquí para consultar el link-](#) y la demás información sobre su trámite, como la relativa a la postura, que debe hacerse de manera electrónica y remitirse únicamente al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo consultar para el efecto el "[INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES](#)" publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La inobservancia de lo anterior, afecta los principios de publicidad y transparencia en el trámite del remate, por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que efectúe en debida forma la publicación de la respectiva información.

La constancia de publicación se allegará **única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado**, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el ["INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES"](#) publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.

Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>.

Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el desarrollo será de manera virtual.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación **LIFESIZE** por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.

Notifíquese



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 037.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0756280a55df1c108593c4bfae4807ffe1366ccf792143d30511b8716a32dc3b**

Documento generado en 26/10/2023 07:27:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión
Exped. No.	257544003002- 2021-00621-00
Causante	Alberto Ramos Infante
Asunto	Señala fecha inventarios y avalúos

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y con el fin de continuar a la etapa que le sigue a este proceso, se dispone señalar la hora de las **8:00 A.M.**, del día **DIECIOCHO (18)** del mes de **ENERO** del año DOS MIL **VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo la diligencia de **INVENTARIOS Y AVALÚOS** de los bienes relictos en el sub-lite (C.G.P., art. 501).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará utilizando la plataforma de comunicación LifeSize. Por tanto, con el propósito de adelantar la audiencia en debida forma, se requiere que los abogados de las partes instalen en sus dispositivos electrónicos la respectiva aplicación.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **20 DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **036**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89bddc81b3bd1e78de310a96d1236bb89d94f71f1a355e8a07a172fc925f3781**

Documento generado en 26/10/2023 07:27:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular.
Exped. No.	257544003002- 2021-00693 -00
Demandante	Compañía Minera el Caracol S.A.S
Demandado	Inversiones Rocasan S.A.S
Asunto	Auto Tiene Notificado Conducta Concluyente y reconoce personería jurídica – Controlar Termino contestación.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el artículo 301 del Código General de Proceso, se tiene por notificada por Conducta Concluyente a la demandada **INVERSIONES ROCASAN S.A.S** a través de su representante legal señor **OVIDIO ENRIQUE SÁNCHEZ ALFONSO**, del auto de mandamiento de pago del 07 de diciembre de 2021, a partir de la fecha de radicación del escrito en que así lo manifestó.

Reconocer personería jurídica al doctor **MIGDONIO ANTONIO QUIÑONES MINA**, como apoderado judicial de la demandada **INVERSIONES ROCASAN S.A.S**, en los términos y para los fines del poder conferido. Por secretaría vincúlese la dirección electrónica migdonioabogado@hotmail.com, efectuado lo anterior, contrólese el término para contestar la demanda y proponer excepciones de mérito. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

JUEZ

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 DE OCTUBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 037.</p>  <p>JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS Secretario</p>
--

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ad28bb78be2c48f67bdf902abcf508c595670fb1962fcc05d4829e1dec30a1**

Documento generado en 26/10/2023 07:27:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., Veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. N°	257544003002- 2021-00809 -00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	Sandra Julieth Betancur Escamilla.
Asunto	Auto Acepta Renuncia.

Atendiendo al memorial incorporado en archivo "19MemorialRenunciaPoder" por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P. se acepta y tiene en cuenta la renuncia presentada por la abogada **JOSÉ IVAN SUÁREZ ESCAMILLA**, al poder que le fue conferido por la parte demandante.

Por secretaría dese cumplimiento a la orden impartida en el numeral 5° del auto de fecha 03 de mayo de 2023 (doc. 016), esto es, el archivo del proceso dejándose las constancias de rigor.

Notifíquese (1)

Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **037**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a09cb50b9165d6d50022bd169feafcb6707b7c80d9c48b5664352767ebb4b60**

Documento generado en 26/10/2023 07:27:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de Octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Divisorio
Radicado Interno	257544003002- 2021-00893 -00
Demandante	Vivianeth Ardila Olarte
Demandado	José Vicente Gamba
Asunto	Auto Agrega - Requiere parte - Mantener suspendido.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE:**

INCORPÓRESE al expediente digital el memorial aportado por la doctora Samoha Yesenia Zarta Núñez, apoderada de la parte actora, mediante el cual informa haber solicitado ante el Juzgado Segundo (2º) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, fecha para llevar a cabo diligencia de inspección judicial dentro del proceso de pertenencia que se adelanta en esa sede judicial.

Se requiere a las partes, especialmente a la demandada en la presente actuación a fin de que conforme se ordenó en audiencia del pasado de 5 julio de 2022, informen a esta sede judicial el avance procesal que se surta en el Juzgado Segundo (2º) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha.

Por ultimo manténgase suspendido el proceso en los términos ordenados en audiencia de fecha 5 de julio de 2022.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **037**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42227c99ff4af433454ad248ac0140e909a05ea540ac4de2280a429cfd6c10e8**

Documento generado en 26/10/2023 07:27:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Exped. No.	257544003002- 2021-00894 -00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Hilda Patricia García Castro y Nicolás Rodolfo Palencia
Asunto	Auto Reconoce Personería y vincula dirección electrónica

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, **se DISPONE,**

RECONOCER personería jurídica a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, de conformidad al poder que obra en el expediente digital (Archivo027) y en consonancia a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y 5° de la Ley 2213 de 2023.

Por secretaría vincúlese el correo electrónico notificaciones@verpyconsultores.com, a efecto de que tenga acceso al expediente digital.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **037**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff788f71f6ac436b8f7f73c20da91453f30ac681568a7885af1bf238decd9af4**

Documento generado en 26/10/2023 07:28:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., Veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. N°	257544003002- 2021-00899 -00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	Nelson Andrey Bello Cortés
Asunto	Auto Acepta Renuncia.

Atendiendo al memorial incorporado en archivo "18MemorialRenunciaPoder" por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta y tiene en cuenta la renuncia presentada por la abogada **JOSÉ IVAN SUÁREZ ESCAMILLA**, al poder que le fue conferido por la parte demandante.

Por secretaría dese cumplimiento a la orden impartida en el numeral 5º del auto de fecha 26 de abril de 2023, esto es, el archivo del proceso dejándose las constancias de rigor.

Notifíquese (1)

Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **037**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b684b53f6a17ab4d9c3cb2bcf1c00d9381e935a3426ea6dbfb21da4398a45ca5**

Documento generado en 26/10/2023 07:28:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Exped. No.	257544003002- 2021-00938-00
Demandante	Banco de Bogotá S.A
Demandado	Jhon Darwin Ortiz Castro
Asunto	Comisiona secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se Dispone:

Acreditada la titularidad del bien en cabeza de la parte ejecutada y estando debidamente embargo el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No **051-240902** y objeto de gravamen, se **DECRETA** su secuestro para lo cual se comisiona al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a quien se le confiere amplias facultades inclusive las de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales de conformidad a la ley 2030 del 27 de julio de 2020 en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del Código General del Proceso. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 **DE OCTUBRE**
DE 2023, se notifica el presente auto por anotación
electrónica en el estado N° **037**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77668d5d86ce6a2b8a2fa47a4ca99fb0e53c8e5f98cbb0473cc006fb59cd47fe**

Documento generado en 26/10/2023 07:28:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2021-01089 -00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	Maribel Vela González.
Asunto	Auto Agrega

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y en atención al memorial incorporado en el archivo "020MemorialDescorrerTraslado", **SE DISPONE:**

AGREGA Y TENGÁSE en cuenta para los fines legales pertinentes, la manifestación efectuada por la apoderada judicial en cuanto a los abonos realizados por la parte demandada.

Notifíquese (2)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **037**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99e4a0ba273af96a572964699efec43aa379d7894099370f8ae48631dc79ca9b**

Documento generado en 26/10/2023 07:28:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2021-01089 -00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	Maribel Vela González.
Asunto	Sigue adelante con la ejecución.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y como quiera que la demandada fue debidamente notificada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, sin que presentara escrito de contestación de la demanda y/o algún medio exceptivo, además de encontrarse debidamente embargado el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 ejusdem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **MARIBEL VELA GONZÁLEZ** y en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en los términos indicados en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio, con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 ídem.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1.788.175,00**. Por Secretaría, liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 **DE OCTUBRE**
DE 2023, se notifica el presente auto por anotación
electrónica en el estado N° **037**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06a35e867a22b5173dfd596394e57281b4d20b4a48c8b5a5022c871f07cb399c**

Documento generado en 26/10/2023 07:28:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular.
Exped. No.	257544003002- 2021-01126-00
Demandante	Banco Finandina S.A.
Demandado	Chiquinquirá Martínez Romano.
Asunto	Aprueba Liquidación Costas.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como la **LIQUIDACIÓN COSTAS**, practicada por la secretaría de este Despacho Judicial se encuentra ajustada en derecho, se aprueba de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese (1)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 de **OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **037**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80e761b6991e0c50fe19cb502f9555830a3f0bb98220e58ffe77dc294eb79f59**

Documento generado en 26/10/2023 07:28:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2022-00040-00
Acreedor	GM Financial Colombia S.A Compañía de Financiamiento
Demandado	Dorian Lorena Acosta Salazar
Asunto	Corrige auto

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y con observancia en lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se dispone corregir el numeral primero del auto mediante el cual se decreta la terminación de la presente actuación-*042AutoTermina-* de fecha 17 de agosto de 2023, el cual quedará para todos los efectos legales como a continuación se indica. En lo demás, el auto queda incólume.

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (mecanismo de ejecución por pago directo) de **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, contra **DORIAN LORENA ACOSTA SALAZAR** por **PAGO DE ASEGURADORA**.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **037**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8a92d92551fcb00aca016a7e80a4669197768250dec48e02f970d41a96c58cc**

Documento generado en 26/10/2023 07:28:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2022-00092 -00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	William Andrés Gil Lagos
Asunto	Auto Requiere.

Atendiendo al memorial incorporado en archivo "018MemorialOficiarORIP", se **DISPONE:**

Por secretaría ofíciase a la respectiva **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**, en los términos aludidos por la apoderada judicial en el memorial que antecede.

Notifíquese (1)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 **DE**
SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **037**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98b714403ef68bbbb11503752fc21b5db51e4da390acd650606031d9bd0a570d**

Documento generado en 26/10/2023 07:28:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha (Cundinamarca), veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Aprehensión y entrega – Pago directo.
Rad. No.	257544003002-2022-00104-00
Demandante	Finanzauto S.A.
Demandado	Diana Ximena Bustos Ángel
Asunto	Desglosar memorial

Teniendo en cuenta el memorial obrante a doc. 012 del plenario digital, se tiene que no corresponde al presente asunto, por lo anterior, por secretaria desglóse dicho archivo e incorpórese a la demanda correspondiente. Dejándose las constancias del caso de conformidad a lo normado en el art. 116 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ

m709



NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **27 DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **037**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fae23febdea8f264103d575968e7ef4806c12322e12650696a36e3a4b5eae950**

Documento generado en 26/10/2023 07:28:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión
Exped. No.	257544003002- 2022-00200-00
Causante	José Joaquín Pachón Moreno
Asunto	Auto no tiene en cuenta solicitud

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE.**

NO TENER en cuenta la solicitud de sustitución de poder que fuere radicada por el doctor Camilo Alberto Muñoz Jaramillo incorporada en el expediente digital en el archivo "049MemorialPoder", toda vez que el mismo desiste de darle trámite a la misma y así lo informa al despacho, "050MemorialNoTenerEnCuentaPoder".

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **037**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c8e9cff6f4ac0b3c04d1f1758ac169e8582f7c639fce97e981477fbd2f9c2a**

Documento generado en 26/10/2023 07:28:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., Veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. N°	257544003002-2022-00284-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	Andrés Maldowar Álvarez Forero.
Asunto	Auto Acepta Renuncia - Archivar.

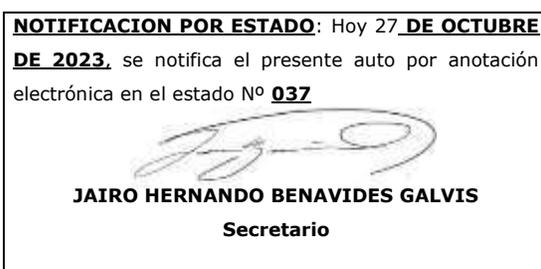
Atendiendo al memorial incorporado en archivo "008MemorialRenunciaPoder" por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta y tiene en cuenta la renuncia presentada por la abogada **JOSÉ IVAN SUÁREZ ESCAMILLA**, al poder que le fue conferido por la parte demandante.

Por secretaría dese cumplimiento a la orden impartida en el numeral 5º del auto de fecha 21 de junio de 2023, esto es, el archivo del proceso dejándose las constancias de rigor.

Notifíquese (1)

Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **422ab6df4c67f4e2f406ac8b1d11b5d330267276fbeca3d4ed2bf9d66c3c1d58**

Documento generado en 26/10/2023 07:28:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular.
Exped. No.	257544003002- 2022-00291-00.
Demandante	Banco Falabella S.A.
Demandado	Yadira Cenely Vanegas Piedrahita
Asunto	Tiene en cuenta renuncia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta y tiene en cuenta la renuncia presentada por el abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** al poder que le fue conferido por la parte demandante.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 **DE OCTUBRE DE 2023.** se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **037.**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed2189a66879997fc5f20cfefabf4fba6c850e5db485ba2c37de88817df094c3**

Documento generado en 26/10/2023 07:28:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real - Acumulada
Exped. No.	257544003002- 2022-00320 -00
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	Fabio Nelson Ramírez Neva y Yesica Paola Palacio Buitrago
Asunto	Aprueba Liquidación.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y por encontrarse ajustada en derecho, se aprueba **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **037**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **624eacd597338a5f0ad08df0c54a3b525bb0376a800224d070f18cde45eb7858**

Documento generado en 26/10/2023 07:28:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Exped. No.	257544003002- 2022-00320-00
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	Fabio Nelson Ramírez Neva y Yesica Paola Palacio Buitrago
Asunto	Comisiona secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se Dispone:

Acreditada la titularidad del bien en cabeza de la parte ejecutada y estando debidamente embargo el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No **051-219425** y objeto de gravamen, se **DECRETA** su secuestro para lo cual se comisiona al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a quien se le confiere amplias facultades inclusive las de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales de conformidad a la ley 2030 del 27 de julio de 2020 en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del Código General del Proceso. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 **DE OCTUBRE**

DE 2023, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **037**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2e10e587719e0a7b460c1970219a448bc93e55598c27a6dc0542658c80f3d0d**

Documento generado en 26/10/2023 07:28:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.
Exped. No.	257544003002- 2022-00408-00
Demandante	Banco Davivienda S.A
Demandado	Gina Tatiana Díaz Romero y Carlos Iván Llanos Gamboa
Asunto	Tiene en cuenta notificación respecto a uno de los demandados, no tiene en cuenta notificación al demandado Carlos Llanos y requiere parte actora.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se DISPONE;

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, téngase por notificada a la demandada **GINA TATIANA DÍAZ ROMERO** del auto de mandamiento de pago del 22 de junio de 2022, según las constancias que militan en el expediente, quien durante el termino de traslado guardó silencio.

Sin embargo, no corre la misma suerte la notificación prevista en el artículo 292 del Código General del Proceso efectuada al demandado Carlos Iván Llanos Gamboa, en consideración a que se indicó de forma errada el horario de prestación de servicios asignado a este despacho judicial, en consecuencia, no se tendrá en cuenta el referido trámite de notificación.

Finalmente, se observa en el plenario que, la parte actora refiere no contar con el oficio que decreta medida cautelar dentro de la presente actuación, sin embargo, se tiene que el expediente digital fue compartido a las direcciones electrónicas carolina.abello911@aecea.co, notificaciones.davivienda@aecea.co, por ende no resulta de recibo tal afirmación, en su lugar se requiere a la parte actora a fin de que se sirva informar el trámite dado al respectivo oficio.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 DE OCTUBRE
DE 2023, se notifica el presente auto por anotación
electrónica en el estado N° **037**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1402abf45ea11f4287ef445cb39989c0dfc54f5149bb4f92a8bc1e8993be4998**

Documento generado en 26/10/2023 07:28:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., Veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. N°	257544003002-2022-00473-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Carlos Felipe Higuera Obando.
Asunto	Auto tiene en cuenta avalúo.

Atendiendo el informe secretarial que antecede; **SE DISPONE:**

Como quiera que, dentro del término conferido en auto anterior no hubo oposición, **SE TIENE EN CUENTA** el avalúo catastral incorporado en el expediente digital en el archivo "024MemorialAvaluoCatastral", para los fines legales pertinentes.

Notifíquese (1)

Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **037**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5552878bfebf549b46e3c08b3997af43cb8a4e7459d7cf81fce6db49d50a8a8**

Documento generado en 26/10/2023 07:28:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2022-00604 -00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Angélica María Ayala Barreto
Asunto	Auto Acepta Renuncia y Reconoce Personería.

Atendiendo al memorial incorporado en archivo "009MemorialRenunciaPoderNuevoPoder" por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta y tiene en cuenta la renuncia presentada por el abogado **WILLIAM ARTURO LECHUGA**, al poder que le fue conferido por la parte demandante.

De otra parte, **RECONOCER** personería jurídica a la doctora **LUISA ANGÉLICA SUAREZ JOLA**, como apoderada de la parte actora, **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, de conformidad al poder que obra en el expediente digital (009MemorialRenunciaPoderMNuevoPoder) y en consonancia a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y 5º de la Ley 2213 de 2023. Por secretaría vincúlese el correo electrónico informado por la apoderada judicial a efecto de que tenga acceso al expediente digital.

Notifíquese (1)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 037

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bd7a3708ad74eab076f203d6f070d39d8e280f0e2acb932f8491917bfc0c025**

Documento generado en 26/10/2023 07:28:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular.
Exped. No.	257544003002- 2022-00762 -00
Demandante	Banco Finandina S.A. BIC
Demandado	Giovanny Méndez Guayara.
Asunto	Auto Requiere.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se **DISPONE;**

Previo a continuar con el trámite respectivo, se requiere a la parte actora a efecto de que acredite la providencia y anexos remitidos a los demandados de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023. Igualmente, a efecto de que realice la manifestación aducida en el mencionado artículo.

Notifíquese (1)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 DE
SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **037**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caee37e6147f2d3189f11fd7c23bd0f868a2e3e3b6172a636821a3b966805aa4**

Documento generado en 26/10/2023 07:28:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declarativo (Responsabilidad Civil Contractual)
Exped. No.	257544003002- 2022-00814-00
Demandante	Yeimi Ligia Beltrán Caicedo
Demandado	Juan Gabriel Chavarro Parrada
Asunto	Requiere Notificación.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se DISPONE;

Previo a continuar con el trámite respectivo, se requiere a la parte actora a efecto de que acredite la providencia y anexos junto con el respectivo cotejo, remitidos al demandado; así mismo, para que aporte las pruebas que permitan determinar de dónde obtuvo la dirección electrónica a la que se remitió la respectiva notificación, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **037**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimés

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5482da3cfb206e253c11b2466b0e69ab45dba82fb3e05d8333541232aa66afc8**

Documento generado en 26/10/2023 07:28:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2022-00885 .
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Marisol Gutiérrez Gómez.
Asunto	Auto Decreta Terminación por Mora.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del CGP, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **MARISOL GUTIÉRREZ GÓMEZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del CGP, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **037**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1b321a7ea66bdb51f2e483b04dae9c4c51e0f86e0d190e15a1a607e75d4f2d2**

Documento generado en 26/10/2023 07:28:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha (Cundinamarca), veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Rad. No.	257544003002-2022-00951-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Ricardo Robles Hernández
Asunto	Notificado – Seguir Adelante Ejecución

Verificado el plenario, el despacho dispone:

1. Téngase por notificado al extremo demandado **RICARDO ROBLES HERNÁNDEZ**, de conformidad a los arts. 291 y 292 C.G.P (docs. 008 Y 009), quien dentro del término de traslado guardó silencio y tampoco propuso excepciones de ninguna naturaleza.

2. De conformidad con lo establecido en el art. 440 del C.G.P. y considerando que la parte demandada se encuentra notificada y no propuso excepciones, procede el despacho a tomar la decisión que legalmente corresponde en éste trámite, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado por BANCO DAVIVIENDA S.A., actuando a través de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva singular de menor cuantía contra Ricardo Robles Hernández con el propósito de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en el Pagaré No. 05900484900171816 aportado como base de la ejecución.

Como quiera que la demanda reunió los requisitos del artículo 82 y siguientes del C. G. P., y adicionalmente, el título allegado con la demanda cumplía con las condiciones del art. 422 *ibídem* y art. 709 del C. Co, el Juzgado libró mandamiento de pago el 22 de febrero de 2023 (doc. 007 C. 01).

Así las cosas, y conforme lo establecido en la precitada norma legal, al no formularse oposición mediante excepciones, resulta procedente proferir el auto que ordene llevar adelante la ejecución, el remate de los bienes embargados y secuestrados, para el cumplimiento de las obligaciones adeudadas a la fecha, así como practicar la liquidación de crédito y proferir condena en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, en los términos esgrimidos en la parte motiva de ésta providencia, y en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el remate, previo avalúo de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, con las formalidades del art. 446 del C. G. P. y teniendo en cuenta lo indicado en la parte motiva.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte de mandada. Secretaría sírvase liquidarlas, incluyendo la suma de **\$2.827.617**, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ (2)

mfa9

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **27 DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **037**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d78751cfba971c6df971a80cfb5d46075c900b78faba7599f52ca4abdd96b1f**
Documento generado en 26/10/2023 07:28:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2022-00954-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Mauricio Forero Rodríguez y Saida Katherine Espejo Ospina.
Asunto	Auto Decreta Terminación por Pago Total.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del CGP, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL el presente proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **MAURICIO FORERO RODRÍGUEZ Y SAIDA KATHERINE ESPEJO OSPINA** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por Secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del CGP, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 de **OCTUBRE**
DE 2023. se notifica el presente auto por anotación
electrónica en el estado N° **037**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53e1c752feecfad4fb05912342bb124572fae47c8f22a4f7ab1ec0c8b21c5ca7**

Documento generado en 26/10/2023 07:28:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Exped. N°	257544003002-2022-00960-00
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Guillermo Alberto Canchimbo Vente
Asunto	Releva apoderado designado en amparo de pobreza

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 49 del C.G.P., se releva al apoderado designado en amparo de pobreza designado mediante auto del 24 de agosto de 2023, doctor **LUIS HERIBERTO GUTIERREZ PINO**, en consecuencia y con observancia a lo dispuesto en el artículo 151 del CGP, este Despacho dispone designar al Dr. (a) **JESÚS RICARDO MARTÍNEZ TARQUINO**, como abogado para que represente en el proceso al señor **LUIS HERIBERTO GUTIÉRREZ PINO**.

Por Secretaría, LÍBRESE la comunicación telegráfica al profesional designado para lo pertinente, advirtiéndole que el cargo será de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación, so pena de dar aplicación a las sanciones legales a que haya lugar. De aceptar désele posesión.

Además, COMUNÍQUESE de la misma manera al amparado para que se ponga en contacto con el (la) profesional del derecho designado (a), a fin de suministrar la documentación y demás información relevante para la causa.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 152 ejusdem, se suspende el término de contestación de la demanda hasta tanto el apoderado designado acepte el cargo encomendado.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **037**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b49af40ac3abf144133a945c77ecb10e2e9177416dd4cf1b8fd2b7abb7590b02**

Documento generado en 26/10/2023 07:28:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de Octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Radicado Interno	257544003002- 2022-00969 -00
Demandante	Banco de Bogotá S.A
Demandado	Danni Ferney Bermúdez García
Asunto	Agrega Pone Conocimiento – Requiere Demandante.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE:**

INCORPÓRESE al expediente digital el oficio 1689 del 7 de septiembre de 2023, proveniente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca, con nota devolutiva respecto al registro de la medida cautelar en el F.M.I. No. 051-211562.

Se requiere a la parte demandante, para que, en el término de 5 días allegue certificado de tradición y libertad del predio objeto de garantía real.

Notifíquese,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **037**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimés

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4de8bbec720773cd29ea7617e1e67d6b2e066ec69fd9cc6793a1913056b6916**

Documento generado en 26/10/2023 07:28:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Restitución de tenencia
Exped. N°	257544003002- 2022-01006-00
Demandante	María Aurora Avendaño de González
Demandado	Diana Carolina Acero Rodríguez
Asunto	Tiene por notificada por conducta concluyente y tiene en cuenta contestación – Ejecutoriado ingrese al despacho.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., téngase por notificada por conducta concluyente a la demandada **DIANA CAROLINA ACERO RODRÍGUEZ** del auto que admitió la demanda de fecha 14 de junio de 2023, a partir de la fecha de radicación del escrito mediante el cual constituyó poder a la doctora Lina Brigith Culma Zambrano, quien contestó la demanda y formuló excepciones de mérito, de las cuales no es necesario correr traslado en atención a que se dio cumplimiento a lo previsto en el parágrafo 3 del artículo 9 Ley 2213 de 2022.

Por otra parte téngase en cuenta que la parte demandante recorrió dentro del término las excepciones de mérito formuladas con la contestación de la demanda, lo anterior para los fines procesales pertinentes.

Téngase en cuenta que, la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto del 17 de agosto de 2023 "011AutoRequiere".

Finalmente se dispone que, una vez ejecutoriado el presente auto regrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEGA JAIMES

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **037**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db374cbcd375d63681d4f3aa5349c6d3ab66b39c64c1b68d9d49c048cefff4e**

Documento generado en 26/10/2023 07:28:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Garantía Mobiliaria
Exped. No.	257544003002-2023-00040-00
Acreedor	Banco Davivienda S.A
Deudor garante	Lia Felisa Fernández Galindo
Asunto	Respuesta derecho de petición

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y en atención a la petición elevada por el señor Miguel Sierra Delgado, quien afirma ser el actual poseedor del vehículo de placas JNQ 703 mediante la cual solicita se levante la medida cautelar de aprehensión sobre el referido rodante a fin de que el mismo le sea entregado.

En el presente asunto se tiene que, mediante proveído del pasado 24 de agosto - 015AutoTerminaActuacion- se declaró terminada la presente actuación, en consecuencia, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar de aprehensión decretada respecto al vehículo objeto de controversia y se decretó la entrega del mismo a la parte demandante, esto es al Banco Davivienda S.A. En cumplimiento de esta decisión, se procedió a librar oficios No.1888 del 11 de septiembre de 2023, mediante el cual se comunica a la SIJIN la cancelación de la medida de aprehensión y oficio No.1889 mediante el cual se comunica la entrega del vehículo a la parte demandante.

Finalmente, se informa al petente que los referidos oficios se encuentran a disposición de la parte demandante dentro del expediente digital, a fin de que la misma proceda a tramitarlos según corresponda.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 037.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bfd16cb630ed119272e2b31aa88f73b1b3c51a7c45150a41fab34f23092beed**

Documento generado en 26/10/2023 07:28:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00056-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Simón González Garcés y Greiscy Lorena Cárdenas
Asunto	Notificados Guardaron Silencio - Requiere Oficina Registro Instrumentos Públicos de Soacha

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, TÉNGASE en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados se **notificaron por aviso** del auto de mandamiento de pago del 08 de marzo de 2023, en la forma prevista en el artículo 292 del CGP, y que guardaron silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Por otra parte, sería del caso entrar a decretar el secuestro del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No **051-171114** y objeto de gravamen, pues si bien es cierto se encuentra acreditada la titularidad del bien en cabeza de la parte ejecutada no es menos cierto que el embargo no fue debidamente inscrito, específicamente en lo que refiere a la designación del juzgado que profiere la orden de embargo, en consecuencia y previo a resolver la solicitud de secuestro, se requiere a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que, en el término de 5 días, so pena de las sanciones a que haya lugar, corrija la anotación No. 7 e inscriba correctamente el embargo de conformidad al Oficio No. 0919 del 4 de mayo de 2023 (doc. 005). Oficiese.

Notifíquese (1)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 de **OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **037**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee7ae45d57ef2a033a7b1a3e66083c378c209a90c998249d7dd9cec90abb7ea**

Documento generado en 26/10/2023 07:28:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00056-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Simón González Garcés y Greiscy Lorena Cárdenas
Asunto	Requiere parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, sería del caso entrar a decretar el secuestro del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No **051-171114** y objeto de gravamen, pues si bien es cierto se encuentra acreditada la titularidad del bien en cabeza de la parte ejecutada no es menos cierto que el embargo no fue debidamente inscrito, específicamente en lo que refiere a la designación del juzgado que profiere la orden de embargo, en consecuencia y previo a resolver la solicitud de secuestro, se requiere a la parte actora para que proceda de conformidad con lo de su cargo.

Notifíquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 de **OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **037**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Manuel Fernando Arteaga Jaimés

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db2a636c42044c69bf96af67778cb31af8f266c1ea465a8307123246f79c231e**

Documento generado en 26/10/2023 07:28:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. N°	257544003002- 2023-00062-00
Demandante	María Inés Muñoz Vargas, Daly Muñoz Vargas, Gloria Alicia Muñoz Vargas y María del Carmen Muñoz Vargas.
Demandado	Visitación Noguera de Ramírez y Personas indeterminadas y
Asunto	Ordena emplazamiento – Requiere Demandante

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se ordena el emplazamiento de la demandada **VISITACION NOGUERA DE RAMÍREZ** bajo los parámetros establecidos en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 en consonancia con el 108 del Código General del Proceso. Para el efecto, por secretaría inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el nombre de la persona convocada, las partes, la clase de proceso, y el Juzgado que la requiere (C.G.P., art. 108). El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de la divulgación en dicho registro. Vencido el término y con observancia del principio de economía procesal se procederá a designar curador Ad- Litem tanto a las personas indeterminadas como a la demandada, si a ello hubiere lugar, con quien se hará la notificación y se continuará con el trámite del proceso.

Se deja constancia que obra en el plenario constancia del emplazamiento efectuado a las personas indeterminadas a través del aplicativo Tyba (008ConstanciaTyba).

Se requiere a la parte demandante para que, aporte constancia de los trámites efectuados a las comunicaciones dirigidas a las entidades oficiadas en auto de fecha 19 de julio de 2023 (doc. 007).

Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 **DE OCTUBRE**
DE 2023, se notifica el presente auto por anotación
electrónica en el estado N° **037**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2b70b66c0f0e9c76b52ec93f983507317f87589f2de27999f9645aed019e481**

Documento generado en 26/10/2023 07:28:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00070 -00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Michel Garzón Daza.
Asunto	Auto Acepta Renuncia y Reconoce Personería.

Atendiendo al memorial incorporado en archivo "009MemorialRenunciaPoderNuevoPoder" por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta y tiene en cuenta la renuncia presentada por el abogado **WILLIAM ARTURO LECHUGA**, al poder que le fue conferido por la parte demandante.

De otra parte, **RECONOCER** personería jurídica a la doctora **LUISA ANGÉLICA SUAREZ JOLA**, como apoderada de la parte actora, **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, de conformidad al poder que obra en el expediente digital (009MemorialRenunciaPoderMNuevoPoder) y en consonancia a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y 5º de la Ley 2213 de 2023. Por secretaría vincúlese el correo electrónico informado por la apoderada judicial a efecto de que tenga acceso al expediente digital.

Notifíquese (2)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 DE **SEPTIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **037**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd5efc63f7afe3b1c7db530b4c07f6952793b973f5faf3859efa270c7333779c**

Documento generado en 26/10/2023 07:28:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., Veintiséis (26) de Octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2023-00070-00.
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Garzón Daza Michel.
Asunto	Libra Mandamiento Ejecutivo - Demanda Acumulada

Como se reúnen los requisitos del artículo 82 del C.G. P. así como aquellos a que alude los artículos 422, 463 y 464 ib., se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva acumulada en contra de **GARZÓN DAZA MICHEL** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este provisto, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** las siguientes sumas de dinero:

1º. Pagaré No. 5900475700332820

1.1. Por la suma de \$ **10.169.976,03** pesos m/cte. por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 26 de noviembre de 2022 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3 Por la suma de \$ 798.023,00 ,⁰⁰ pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones. (Art. 442 regla 1º Código General del Proceso).

Se ordena **SUSPENDER** el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con título de ejecución contra la parte demandada (C.G.P. art. 463, num. 6º), para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P. y 10º de la Ley 2213 de 2022, comparezcan para hacer valer sus créditos en este proceso por medio de acumulación a la demanda. Secretaría proceda de conformidad, incluyendo los emplazados, las partes, la clase del proceso y el juzgado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Se reconoce personería a la abogada **LUISA ANGÉLICA SUAREZ JOLA**, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 **DE SEPTIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **037**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f47bfea5f78d58591875ee879c78c055916a0e9542a118fcca631c34b2cb177**

Documento generado en 26/10/2023 07:28:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Exped. No.	257544003002- 2023-00156-00
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A
Demandado	Leidy Jhoana Guerrero Cruz y Luis Felipe Coronado Molina
Asunto	Comisiona Secuestro y niega solicitud

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, acreditada la titularidad del bien en cabeza de la parte ejecutada y estando debidamente embargado el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No **051-216877** y objeto de gravamen, se **DECRETA** su secuestro para lo cual se comisiona al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a quien se le confiere amplias facultades inclusive las de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales de conformidad a la ley 2030 del 27 de julio de 2020 en concordancia con los párrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del Código General del Proceso. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Finalmente, en lo que a la petición de proferir auto de seguir adelante con la ejecución refiere, pese a que la actora afirma encontrarse la parte demandada notificada, dentro del plenario no obra constancia al respecto, en consecuencia se niega la solicitud, en su lugar se requiere a la interesada a fin de que allegue constancia de la respectiva notificación.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 de **OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **037**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **010e92e37c9b3a4aa33b7db005f86f5d08e7eb77554b2db62a6cdbc7094810f1**

Documento generado en 26/10/2023 07:28:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00190-00
Demandante	Banco Caja Social S.A
Demandado	César Augusto Guasca Durán
Asunto	Auto Comisiona Secuestro.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, acreditada la titularidad del bien en cabeza de la parte ejecutada y estando debidamente embargado el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No **051-170610** y objeto de gravamen, se **DECRETA** su secuestro para lo cual se comisiona al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a quien se le confiere amplias facultades inclusive las de nombrar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales de conformidad a la ley 2030 del 27 de julio de 2020 en concordancia con los párrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del Código General del Proceso. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 de **OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **037**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Manuel Fernando Arteaga Jaimés

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f51e70ce35796c3dc86ab754477489c079de533287352fcc94ea720b03100964**

Documento generado en 26/10/2023 07:28:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Exped. No.	257544003002- 2023-00190-00
Demandante	Banco Caja Social S.A
Demandado	César Augusto Guasca Durán
Asunto	Tiene por notificado y sigue adelante con la ejecución.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, **TÉNGASE** en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado se **notificó por aviso** del auto de mandamiento de pago del 12 de abril de 2023, en la forma prevista en el artículo 292 del Código General del Proceso, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

En ese sentido, comoquiera que se encuentra integrado debidamente el contradictorio; así como reunidos a cabalidad los presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y con apoyo en el artículo 440 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **CESAR AUGUSTO GUASCA DURÁN** en favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en los términos indicados en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **AVALÚO** y **REMATE** de los bienes embargados, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 ídem.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2'479.835,⁶⁵**. Por Secretaría, liquídense.

Notifíquese (2)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 **DE OCTUBRE**
DE 2023, se notifica el presente auto por anotación
electrónica en el estado N° **037**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e7b0698ed191f84bd82d894c493dc619873477620636aa2d4dbf02f44ca4f47**

Documento generado en 26/10/2023 07:28:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Exped. No.	257544003002- 2023-00206-00
Demandante	Banco Caja Social S.A
Demandado	Yenni Paola Sánchez Arias
Asunto	Comisiona secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se Dispone:

Acreditada la titularidad del bien en cabeza de la parte ejecutada y estando debidamente embargo el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No **051-162154** y objeto de gravamen, se **DECRETA** su secuestro para lo cual se comisiona al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a quien se le confiere amplias facultades inclusive las de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales de conformidad a la ley 2030 del 27 de julio de 2020 en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del Código General del Proceso. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 **DE OCTUBRE**

DE 2023, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **037**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c0910be10d7fbb76c43360fb30a5060f1b65375f629a37a80ca450dac7f2331**

Documento generado en 26/10/2023 07:28:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Exped. No.	257544003002- 2023-00206 -00
Demandante	Banco Caja Social S.A
Demandado	Yenni Paola Sánchez Arias
Asunto	Requiere Notificación.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se DISPONE;

Previo a continuar con el trámite respectivo, se requiere a la parte actora a efecto de que acredite la providencia y anexos junto con el respectivo cotejo, remitidos al demandado.

Notifíquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **037**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20943f87f5f3d4f153d320dc6c993628b1a03b2329cdcc56cf9549269947dda6**

Documento generado en 26/10/2023 07:28:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Exped. No.	257544003002- 2023-00216 -00
Demandante	Banco Caja Social S.A
Demandado	Edgar Humberto Hurtado Viafara
Asunto	Auto Comisiona Secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se Dispone:

Acreditada la titularidad del bien en cabeza de la parte ejecutada y estando debidamente embargo el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No **051-173855** y objeto de gravamen, con observancia de las normas vigentes se niega la solicitud de practicar diligencia de secuestro por parte del despacho, en su lugar se **DECRETA** el secuestro para lo cual se comisiona al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a quien se le confiere amplias facultades inclusive las de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales de conformidad a la ley 2030 del 27 de julio de 2020 en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del Código General del Proceso. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 de **OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **037**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a41d16f38bf084abf176dd609c8c5935de49f8c8a0642cb20d8c32ed334f2**

Documento generado en 26/10/2023 07:28:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Exped. No.	257544003002- 2023-00216 -00
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Edgar Humberto Hurtado Viafara
Asunto	Seguir adelante con la ejecución.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que se encuentra integrado debidamente el contradictorio; así como habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 ejusdem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **EDGAR HUMBERTO HURTADO VIAFARA** y en favor de **BANCO CAJA SOCIAL** en los términos indicados en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio, con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 ídem.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2'482.322,²⁵** Por Secretaría, liquídense.

Notifíquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 de **OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **037**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fda6b93a405de408e95f87be6e4fe1ff1cc47bd29aaa6b1fb3d6bd8d07fb5bee**

Documento generado en 26/10/2023 07:28:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Reivindicatorio
Exped. No.	257544003002- 2023-00254 -00
Demandante	Angélica Patricia García Florez y otros.
Demandado	Angélica Patricia Aristizabal Sánchez y Kelly Tatiana Garay Aristizabal
Asunto	Auto Reconoce Personería, ordena inscripción demanda, tiene por notificadas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, **se DISPONE,**

RECONOCER personería jurídica al abogado **JORGE GIOVANNI GONZÁLEZ LÓPEZ**, de conformidad al poder que obra en el expediente digital (Archivo11) y en consonancia a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y 5° de la Ley 2213 de 2023.

Por secretaría vincúlese el correo electrónico jorgegonzalezlopez9502@gmail.com, a efecto de que tenga acceso al expediente digital.

De otra parte y en atención a que en el presente asunto se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 301 del Código General de Proceso, se tienen por notificadas por Conducta Concluyente a las demandadas **ANGELICA PATRICIA ARISTIZABAL y KELLY TATIANA GARAY ARISTIZABAL**, del auto mediante el cual se admitió la demanda de la referencia, quienes dentro del término legal confirieron poder, contestaron la demanda y propusieron excepciones de mérito, sin embargo y para los efectos procesales pertinentes se advierte la referida contestación se presentó de manera extemporánea.

Reconocer personería jurídica a la doctora **JESSICA ANDREA GAMEZ REYES**, como apoderada judicial de las demandadas **ANGELICA PATRICIA ARISTIZABAL y KELLY TATIANA GARAY ARISTIZABAL**, en los términos y para los fines del poder conferido. Por secretaría vincúlese la dirección electrónica aaristizabal767@gmail.com y gyelegalservices@gmail.com, para los fines pertinentes.

Finalmente se dispone inscribir la demanda en el folio de matrícula del bien objeto de la misma. Ofíciase a la ORIP correspondiente. (Art.592 C.G.P).

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **037**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d302ea6b6bd880e82533302ddd81f1b5826b1d850ac68cc35b234e8ff0140bd0**

Documento generado en 26/10/2023 07:28:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00310 -00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Pablo Enrique Bermúdez Herrera.
Asunto	Auto Requiere.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se **DISPONE;**

Previo a continuar con el trámite respectivo, se requiere a la parte actora a efecto de que acredite la providencia y anexos remitidos a los demandados de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023.

Notifíquese (1)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 **DE SEPTIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **037**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Código de verificación: **04d4f765cbe719389d5b4a4ac62b491c67083200460d88fd6cc20ddc586acd63**

Documento generado en 26/10/2023 07:28:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

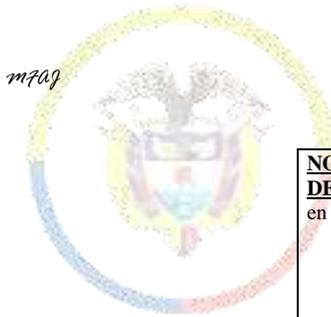
Soacha (Cundinamarca), veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Garantía Mobiliaria – Pago Directo
Rad. No.	257544003002-2023-00321-00
Demandante	Finanzauto S.A. Bic
Demandado	Cristina Camilo Torres Poveda
Asunto	Rechaza demanda sin subsanación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el despacho en el auto inadmisorio, dentro del término legalmente conferido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este estrado **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ



NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **27 DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **037**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60c61ac91e61de04c4c687eaf5809ee6fcad2f5b626f95332b02e188c0266001**

Documento generado en 26/10/2023 07:28:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00370-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro-Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	Ana Milena Arias Aristizábal
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo.

Subsanada en debida forma la demanda, y como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del CGP, así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de menor cuantía en contra de **ANA MILENA ARIAS ARISTIZÁBAL** y a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** por las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No.1013605758.

- 1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago **223,606,8990 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de 09 de mayo de 2023 corresponden a la suma de **\$76.921.667.⁵⁹** pesos m/cte.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa 9.00% efectiva anual, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.1. Por la suma de **1,745,1639 UVR** que para el día 9 de mayo de 2023 equivalen a **\$ 600.343.³⁷** pesos m/cte. por concepto de siete (07) cuotas vencidas y no pagadas entre el **15 de octubre de 2022 y el 15 de abril de 2023**, relacionadas en las pretensiones de la demanda.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa del 9.00% efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. Por la suma de **\$1.749.330⁵⁹** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo, que se causan sobre el capital las cuotas vencidas y no pagadas.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (num. 1, art. 442 del CGP).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 **DE OCTUBRE**
DE 2023, se notifica el presente auto por anotación
electrónica en el estado N° **037**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b464f429b87973133a053e88875841076a1159198ccaaa870251ce7eb021446**

Documento generado en 26/10/2023 07:28:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Aprehensión y Entrega -Garantía Mobiliaria
Exped. No.	257544003002- 2023-00372 -00
Demandante.	Moviaval S.A.S
Demandado	Karen Dayanna Castellanos Orduz.
Asunto	Rechaza Demanda.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, dentro del término legalmente conferido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvase sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese (1)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 **DE OCTUBRE**
DE 2023. se notifica el presente auto por anotación
electrónica en el estado N° **037**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2ee711f5aef11cd5a315fc826ed6541849df1a92b1b9d0181511ee329a1513d**

Documento generado en 26/10/2023 07:28:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declaración Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2023-00422-00
Demandante.	Jair Alberto Hernández Dodino
Demandado	Ariel Alberto Hernández Dodino.
Asunto	Rechaza Demanda.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, dentro del término legalmente conferido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvase sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese (1)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 **DE OCTUBRE**
DE 2023, se notifica el presente auto por anotación
electrónica en el estado N° **037**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8be8aea8f580311127ca639b5977c67b58537504af90a36d07e7c72d4993a660**

Documento generado en 26/10/2023 07:28:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00460 -00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	Reinaldo Rodríguez Santos
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo.

Subsanada en debida forma la demanda, y como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del CGP, así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de menor cuantía en contra de **REINALDO RODRÍGUEZ SANTOS** y a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** por las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No.93204467.**

- Por la suma de **269,233,3844** UVR que para el día 02 de junio de 2023, equivalen a **\$93,230.701.74** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.
- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa 13.13% efectiva anual, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Por la suma de **1,586,9443** UVR que para el día 2 de junio de 2023 equivalen a \$549.530.40 pesos m/cte. por concepto de cuotas vencidas y no pagadas.
- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa del 13.13% efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el



artículo 884 del Código de Comercio, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- Por la suma de **10,608, 6119** UVR que para el día 02 de junio de 2023 equivalen a **\$ 3,673,572.40** pesos m/cte. por concepto interés de plazo, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (num. 1, art. 442 del CGP).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **037**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a09eaf215f8bc519fc1242c28dc17e52c7561a0ce41df0902c678dac9f3a285**

Documento generado en 26/10/2023 07:28:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular.
Exped. No.	257544003002-2023-00536-00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Jorge Mario Cudris Álvarez.
Asunto	Sigue adelante con la ejecución.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y como quiera que el demandado fue debidamente notificado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin que presentara escrito de contestación de la demanda y/o algún medio exceptivo, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **JORGE MARIO CUDRIS ÁLVAREZ** y en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en los términos indicados en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio, con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 ídem.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1.986.945,00**. Por Secretaría, liquídense.

Notifíquese (1)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **037**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7efb13ec0fa029f4899c8712304bac54e24669e2a2ab084cda76f28dd973df1**

Documento generado en 26/10/2023 07:28:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2023-00554 -00
Demandante.	Finanzauto S.A
Demandado	Diego Fernando Ramírez Sánchez.
Asunto	Rechaza Demanda.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, dentro del término legalmente conferido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvase sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese (1)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **037**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdd8d429bde22879f021f9231a8d8268e038f2fdd2cdef4ea6e953bf4f74b1d**

Documento generado en 26/10/2023 07:28:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Restitución de tenencia
Exped. No.	257544003002- 2023-00622 -00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Nubia Rubiela Lis Murillo
Asunto	Autoriza retiro de la solicitud.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y por ser procedente, se **AUTORIZA** el retiro de la solicitud de la referencia, a la luz de lo dispuesto en el artículo 92 del CGP. En consecuencia, Secretaría desanote las diligencias de los libros radicadores, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **037**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94810ae7c1fa0620bd3e806a6e6950ae01ad2292894ff4c6d4118f3222051c99**

Documento generado en 26/10/2023 07:28:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Reivindicatorio.
Exped. No.	257544003002- 2023-00640-00
Demandante.	Promotora de Vivienda de Interés Social PROVISOC S.A.
Demandado	Hernán Salazar Villegas.
Asunto	Rechaza Demanda.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, dentro del término legalmente conferido, téngase en cuenta por el apoderado judicial que no se allegó el respectivo avalúo catastral vigente para el año 2023, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvase sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese (1)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **037**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cb27945a331c10a1843ccd242d12d88303e7944f2f7c56df4ffc0214591b4d3**

Documento generado en 26/10/2023 07:28:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular.
Exped. No.	257544003002- 2023-00674 -00
Demandante	Mi Banco-Banco De La Microempresa De Colombia S.A
Demandado	Domingo Palacios Beltrán y Otro.
Asunto	Auto Requiere.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se **DISPONE;**

Previo a continuar con el trámite respectivo, se requiere a la parte actora a efecto de que acredite la providencia y anexos remitidos a los demandados de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023. Igualmente, a efecto de que realice la manifestación aducida en el mencionado artículo.

Notifíquese (1)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 DE
SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **037**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e41beb24dad468cfdab888e15a712f893e7df092dee49fb980830bec4112db2**

Documento generado en 26/10/2023 07:28:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., Veintiséis (26) de Octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión
Exped. No.	257544003002- 2023-00716 -00.
Causante	Leonor García Fierro.
Asunto	Auto Admite.

DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso de sucesión intestada de la causante **LEONOR GARCÍA FIERRO**, quien falleció el 20 de diciembre de 2022, y como último domicilio este municipio.

Désele al presente procesos el tramite contemplado en el artículo 487 y siguientes del Código General del Proceso.

RECONÓCESE como herederos de la causante a **LEOVIGILDO CÁRDENAS GARCÍA Y RAFAEL GARCÍA** en calidad de hijos de la causante.

Conforme al artículo 490 del Código General del Proceso, emplácese a los herederos indeterminados de **LEONOR GARCÍA FIERRO** y a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto. Para el efecto, **SECRETARÍA** proceda en la forma establecida en el artículo 108 ejusdem, en concordancia con el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, por el término legal y para los fines dispuestos en el artículo 492 del Estatuto Procesal Vigente.

Ingrésese la información del proceso al Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión (C.G.P., Art. 490).

Decretase la facción de inventarios y avalúos de los bienes relictos para lo cual se procederá a señalar fecha y hora una vez reunidos los requisitos procesales para ello.

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 490 del Código General del Proceso, **OFICIESE a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN**, con el fin de informarle la existencia de este proceso. Secretaría procesa de conformidad.

DECRETAR el **EMBARGO** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 051-82406, denunciado como de propiedad de la causante. Por Secretaría, ofíciese de conformidad a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Una vez se obtenga la respuesta se resolverá sobre su secuestro.

Se reconoce personería al abogado **MARCO FIDEL MARENTES CORTÉS**, para actuar como apoderado judicial de los herederos **LEOVIGILDO CÁRDENAS GARCÍA Y RAFAEL GARCÍA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (1).

El Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **037**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8467c5c915fe9304dab96bd772ec9dc0e38a04c30f00870722fc57a2c55b7916**

Documento generado en 26/10/2023 07:28:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2023-00753 -00
Demandante.	Finanzauto S.A
Demandado	Leidis Carolina Duque Ayala.
Asunto	Rechaza Demanda.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, dentro del término legalmente conferido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvase sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese (1)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **037**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **894f13ac27a3169bd5f319d630d3e675e22afb3eba42a89751b03ae85ce46350**

Documento generado en 26/10/2023 07:28:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2023-00755 -00
Demandante	Elizabeth Medina Fonseca
Demandado	Miriam Mosquera Martínez
Asunto	Libra Mandamiento Ejecutivo

Subsanada en debida forma la demanda y como quiera que se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del CGP, así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de **MENOR CUANTÍA** en contra de **MIRIAM MOSQUERA MARTÍNEZ** y a favor de **ELIZABETH MEDINA FONSECA** por las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **Letra de Cambio No. 1.**

1.1. Por la suma de **\$50.000.000,00** pesos m/cte. por concepto de capital adeudado.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 23 de enero de 2022 y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

1.3. Por los intereses corrientes sobre el capital enunciado en el literal 1.1 liquidados a la tasa del 1.5% mensual, sin que exceda la máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 20 de enero de 2021 y hasta el 20 de enero de 2022.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese personalmente a la parte demandada, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (num. 1, art. 442, CGP).

Se reconoce personería al abogado **HERIBERTO ANTONIO DEL GALLEGO MÁRQUEZ** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para el efecto del poder conferido.

Notifíquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **037**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71431387d776bc794a53aed11059a1ebe55467b255470f57ec4c7e5da78c80e1**

Documento generado en 26/10/2023 07:28:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2023-00771 -00
Demandante.	Banco Finandina S.A. BIC.
Demandado	Oscar Domingo Gómez Palacios.
Asunto	Rechaza Demanda.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, dentro del término legalmente conferido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvase sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese (1)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **037**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **248fb034ab135f783e55283b2549e2404b0bfe5ecc6515e5ac86635e62a3aa4d**

Documento generado en 26/10/2023 07:28:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo singular
Exped. No.	257544003002- 2023-00805-00
Demandante	Cekaed Security LTDA
Demandado	Conjunto residencial Icarus las Mercedes
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo.

Como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del CGP, así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en contra de **CONJUNTO RESIDENCIAL ICARUS LAS MERCEDES** y a favor de **CEKAED SECURITY LTDA** por las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **acuerdo de transacción del 13 de diciembre de 2022.**

- 1.1** Por la suma de \$ 170.000.000,00 millones de pesos m/cte. por concepto de capital.
- 1.2** Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde 30 de enero de 2023 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (num. 1, art. 442 del CGP).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **JOSÉ ALEXANDER MEDELLIN URREGO** para actuar como apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **037**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf98ab37dc2bae059c0e89e5731c5d06ac2d058989c0bdcbeba2ba1e90cfa229**

Documento generado en 26/10/2023 07:28:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiseis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2023-00810 -00
Demandante	Cekaed Security LTDA
Demandado	Conjunto Residencial Tesoro II
Asunto	Inadmite demanda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Aclárese y/o discrimínese en debida forma el valor tenido en cuenta como total del contrato, para efectos de determinar la cláusula penal.
2. Aclare las pretensiones en el sentido de que excluya alguna de las pretensión por lo que cobrar clausula penal e intereses moratorios resultan incompatibles.

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEGA JAIMES

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **037**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c16b24d09ff6615c5b78d6c1369a7520f42db47240066e1565eb43abfa97885**

Documento generado en 26/10/2023 07:28:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiseis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00819-00
Demandante	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria de Colombia S.A.
Demandado	Parmenio Bautista Molina
Asunto	Inadmite Demanda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Allegue las pruebas enunciadas en los numerales 5º, 7º Y 8º del respectivo capítulo, esto es, la nota de vigencia y escritura pública 2028 del 10 de julio de 2020, certificado de existencia y representación legal emitido por la Superintendencia Financiera correspondiente a la entidad ejecutante y certificado de existencia y representación legal expedido por cámara de comercio respecto a Inversionistas Estratégicos S.A.S.
2. Adecúe el Escrito de la Demanda específicamente en el hecho cuarto, toda vez que la Oficina de Registro a que hace referencia no corresponde a la realidad.
3. Aclárese y/o corríjase la tasa correspondiente a los intereses de plazo, toda vez que de la literalidad del título base de la ejecución se observa una tasa diferente a la reclamada en el acápite de pretensiones.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **037**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07933f7e1a8a185956a107c6cb0979ee61dab0c76d7374be23b472c71a642f8a**

Documento generado en 26/10/2023 07:28:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declaración de Pertenencia.
Exped. No.	257544003002- 2023-00820 -00
Demandante	Allan Roperero Rubio.
Demandado	Asociación Nazarena de Vivienda - ASONAVI -, entidad legalmente liquidada
Asunto	Inadmite demanda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. **DIRIJA** la demanda y el poder a este Despacho Judicial, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 82 del Código General del proceso.
2. **APORTE** el folio de matrícula del inmueble objeto de este proceso, con fecha de expedición no superior a un mes. Igualmente, el Certificado de Existencia y Representación de la entidad demandada, además de la Escritura Pública 1073 del 12 de diciembre de 2000, esta última referida por el apoderado judicial como la contentiva de los linderos del inmueble.
3. **DISCRIMÍNESE** en debida forma las documentales aportadas como pruebas y adecúe la solicitud de prueba testimonial de conformidad con lo previsto en el artículo 212 del Código General del Proceso.
4. **ADECÚE** el capítulo denominado cuantía de conformidad con lo previsto en los artículos 25 y numeral 2° del 26 del Código General del Proceso.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 **DE OCTUBRE**
DE 2023, se notifica el presente auto por anotación
electrónica en el estado N° **037**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d05a888b8826310517a2feb11abcd8ec83f63f6fc593068f702584e95824024**

Documento generado en 26/10/2023 07:28:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00821 -00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Ángela González
Asunto	Rechaza Cuantía.

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada, si no fuera porque se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dada la cuantía de las pretensiones requeridas por la parte actora al momento de su radicación; veamos.

Para el caso que nos ocupa, se tiene que de conformidad al numeral 1 del artículo 26 del CGP, la cuantía se determina "***Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación***" (negrilla y subrayado fuera del texto original); adicionalmente, a voces del inciso 2 del artículo 25 ejusdem, se encuentra establecido que los procesos de mínima cuantía son aquellos en los que las pretensiones patrimoniales no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 s.m.l.m.v.), siendo para el año 2023, fecha en que se presentó la demanda, el valor de **\$46.400.000.⁰⁰**

Aunado a lo anterior, por conducto de los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en armonía con lo previsto en el Parágrafo del artículo 17 del CGP, se ha definido la competencia de los asuntos de mínima cuantía a los juzgados de pequeñas causas -entre otros tipos de procesos específicos-.

Entonces, como en el sub lite el valor de todas las pretensiones (capital e intereses remuneratorios adeudados, sin incluir los intereses moratorios causados) a la fecha de presentación del escrito introductor ascienden a **\$44.529.663,⁷⁸**, suma que no supera el límite de la cuantía mencionada, habrá que remitirse las diligencias para su conocimiento al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cundinamarca (Reparto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **037**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c0a2d12f00208f02a89b0150a68141b6072881ff7210749f6b9f9e95b9ddeb**

Documento generado en 26/10/2023 07:28:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal Especial Ley 1561 de 2012.
Exped. No.	257544003002- 2023-00823-00
Demandante	Ana Milena Sánchez Laguna.
Demandado	María Paulina Espinosa de López y Otros.
Asunto	Auto Inadmite.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, **SO PENA DE RECHAZO**, subsane las siguientes irregularidades:

- 1. ACLARE** al Despacho Judicial bajo que norma procesal incoa el trámite. Téngase en cuenta por el apoderado judicial que en la parte introductoria hace alusión a la Ley 1561 de 2012, no obstante, en los fundamentos de derecho se refiere a las normas contenidas en los artículos 368 al 373 del Código General del Proceso. Adecúe la Demanda en este sentido.
- 2. DISCRIMINE** en debida forma las documentales aducidas como pruebas, especialmente las referidas en los numerales 7º y 8º, con las aportadas.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 DE OCTUBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **037**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e105bee750b79adee294e95c5ab365d6a8e63f840b504c88a0eaa94ef6e29197**

Documento generado en 26/10/2023 07:28:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declaración de Pertenencia.
Exped. No.	257544003002- 2023-00824 -00
Demandante	Álvaro Moreno Guerrero.
Demandado	Alianza Fiduciaria Y Technico S.A Y Personas Indeterminadas
Asunto	Inadmite demanda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. **ADECÚE** la demanda con las normas procesales correspondientes. Téngase en cuenta por el apoderado judicial que no es claro para el Despacho Judicial si pretende dar curso al proceso de la referencia bajo el trámite previsto en la Ley 1561 de 2012 o las del Código General del Proceso.
2. **DISCRIMÍNESE** en debida forma las documentales aportadas como pruebas y adecúe la solicitud de prueba testimonial de conformidad con lo previsto en el artículo 212 del Código General del Proceso.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 **DE OCTUBRE DE 2023.** se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **037**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **066bfc297a7ec44609ec544e10b46055c536105733a2c376a394f365d37530ba**

Documento generado en 26/10/2023 07:28:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00826-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Nelson Enrique Cupa Rodríguez
Asunto	Inadmite Demanda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Allegue de manera legible la prueba de que se remitió el respectivo poder desde la dirección electrónica inscrita para efectos de recibir notificaciones judiciales, conforme lo establece el inciso 2° del art 5° Ley 2213 de 2022.
2. Adecúe el Escrito de la Demanda específicamente el acápite de hechos y pretensiones en lo que al número de pagaré refiere, pues se están invirtiendo número de pagaré con número de obligación.
3. Alléguese al plenario folio de matrícula inmobiliaria, del bien objeto de garantía real actualizado.
4. Aportar Cámara y Comercio con vigencia no superior a 30 días de la firma Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, así mismo se requiere actualizar y aportar vigencia de la escritura pública No.733 del 06 de junio de 2023.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **037**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c0bdc45944eed4173cdf34248a9f186a80830281e0c5f5004de340e0d7d08a**

Documento generado en 26/10/2023 07:28:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00829-00
Demandante	La Hipotecaria Compañía de Financiamiento S.A
Demandado	Lida Carolina Bocanegra Villalba
Asunto	Inadmite Demanda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Allegue todas las pruebas enunciadas en el acápite titulado "pruebas y anexos", toda vez que las mismas se echan de menos dentro del plenario.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **037**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Manuel Fernando Arteaga Jaimés

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afeba89fc0eec243cf03e3cac71d0eed9bba7bcf190aa57e1c7dbf0ca5f0fe5e**

Documento generado en 26/10/2023 07:28:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00830-00
Demandante	La hipotecaria Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Omar Alexander Aranda Moreno
Asunto	Rechaza Cuantía.

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada, si no fuera porque se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dada la cuantía de las pretensiones requeridas por la parte actora al momento de su radicación; veamos.

Para el caso que nos ocupa, se tiene que de conformidad al numeral 1 del artículo 26 del CGP, la cuantía se determina "***Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación***" (negrilla y subrayado fuera del texto original); adicionalmente, a voces del inciso 2 del artículo 25 ejusdem, se encuentra establecido que los procesos de mínima cuantía son aquellos en los que las pretensiones patrimoniales no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 s.m.l.m.v.), siendo para el año 2023, fecha en que se presentó la demanda, el valor de **\$46.400.000.⁰⁰**

Aunado a lo anterior, por conducto de los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en armonía con lo previsto en el Parágrafo del artículo 17 del CGP, se ha definido la competencia de los asuntos de mínima cuantía a los juzgados de pequeñas causas -entre otros tipos de procesos específicos-.

Entonces, como en el sub lite el valor de todas las pretensiones (capital e intereses remuneratorios adeudados, sin incluir los intereses moratorios causados) a la fecha de presentación del escrito introductor ascienden a **\$ 46.240.321.78,⁰⁰**, suma que no supera el límite de la cuantía mencionada, habrá que remitirse las diligencias para su conocimiento al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cundinamarca (Reparto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **037**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64e41981b6820ccc643e847942e852e59596c4f9d434709e8d9b2a6602a699b1**

Documento generado en 26/10/2023 07:28:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund. veintiséis (26) de Octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00831-00
Demandante.	La Hipotecaria Compañía de Financiamiento S.A
Demandado.	José Sayd Calderon Sanchez
Asunto	Inadmite demanda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, **SO PENA DE RECHAZO**, subsane las siguientes irregularidades:

1. Allegue Certificado de Tradición del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 051-248014 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, con fecha de expedición no superior a un mes, así mismo, se requiere a la parte actora para que aporte certificado de existencia y representación legal de la entidad ejecutante expedido tanto por Cámara y Comercio como por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente como quiera que los aportados datan del mes de agosto de 2023.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **037**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2284afd1a151dd163e87052c92b51499ce9e41cd90c80cd139493e85b97cb519**

Documento generado en 26/10/2023 07:28:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiseis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2023-00832 -00
Demandante	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.
Demandado	Yuly Paulin Silva Alape
Asunto	Libra Mandamiento Ejecutivo

Como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del CGP, así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de Menor Cuantía en contra de **YULY PAULIN SILVA ALAPE** y a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 9600162965/5006588719

1.1. Por la suma de **\$64.557.606,²⁰** pesos m/cte. por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día **27 de septiembre de 2023** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$ 4.638.898,²⁰** pesos m/cte. por concepto de intereses corrientes.

2º. Contenido del pagaré No. 9600168657

1.1. Por la suma de **\$9.557.607,²⁰** pesos m/cte. por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día **27 de septiembre de 2023** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de \$ **694.936,²⁰** pesos m/cte. por concepto de intereses corrientes.

Sobre las costas se decidirá en su respectiva oportunidad.

Notifíquese personalmente a la parte demandada, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (num. 1, art. 442, CGP).

Se reconoce personería a la abogada **ESMERALDA PARRA CORREDOR** para actuar como apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **037**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf34e5de788e233c60d4cb0b0698000ff74484e37f7d21297ced6a3df72b9588**

Documento generado en 26/10/2023 07:28:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular.
Exped. No.	257544003002- 2023-00834-00
Demandante	Cooperativa Zipaquireña De Transportadores Cootranszipa A.C
Demandado	Alexandra Combita Combita.
Asunto	Rechaza Cuantía.

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada, si no fuera porque se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dada la cuantía de las pretensiones requeridas por la parte actora al momento de su radicación; veamos.

Para el caso que nos ocupa, se tiene que de conformidad al numeral 1 del artículo 26 del CGP, la cuantía se determina "***Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación***" (negrilla y subrayado fuera del texto original); adicionalmente, a voces del artículo 25 ejusdem, se encuentra establecido que los procesos de mínima cuantía son aquellos en los que las pretensiones patrimoniales no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 s.m.l.m.v.), siendo para el año 2023, fecha en que se presentó la demanda, el valor de **\$46.400.000.⁰⁰**

Aunado a lo anterior, por conducto de los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en armonía con lo previsto en el Parágrafo del artículo 17 del CGP, se ha definido la competencia de los asuntos de mínima cuantía a los juzgados de pequeñas causas -entre otros tipos de procesos específicos-.

Entonces, como en el sub lite el valor de todas las pretensiones (capital e intereses remuneratorios adeudados, sin incluir los intereses moratorios causados) a la fecha de presentación del escrito introductor ascienden a **\$18.514.724,⁰⁰**, suma que no supera el límite de la cuantía mencionada, habrá que remitirse las diligencias para su conocimiento al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cundinamarca (Reparto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **037**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74dbcac3e97b3ec72a6b71ecf2c5374c7340eefb7142775f685720a6dff35c57**

Documento generado en 26/10/2023 07:28:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund. veintiseis (26) de Octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00835-00
Demandante.	La Hipotecaria Compañía de Financiamiento S.A
Demandado.	Camilo Eduardo Florian Serrano
Asunto	Inadmite demanda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, **SO PENA DE RECHAZO**, subsane las siguientes irregularidades:

1. Allegue Certificado de Tradición del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 051-230164 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, con fecha de expedición no superior a un mes, toda vez que el aportado corresponde a una constancia de inscripción y data del año 2019; así mismo, se requiere a la parte actora para que aporte certificado de existencia y representación legal de la entidad ejecutante expedido tanto por Cámara y Comercio como por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente como quiera que los aportados datan del mes de agosto de 2023.
2. Finalmente se requiere a la parte actora a fin de que adecue el encabezado de la demanda y del poder como quiera que, la primera se dirige al Juzgado civil municipal de Facatativá –Reparto y el segundo se remite ante juez civil municipal de Bogotá

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **037**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7953066deef1d91747e1982ccbbe9e3014739af211e7f1a6ad26b4e73be172c1**

Documento generado en 26/10/2023 07:28:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular.
Exped. No.	257544003002- 2023-00836-00
Demandante	Ana Cely Amado Torres
Demandado	Jhon Jairo Vergara Vélez
Asunto	Rechaza Cuantía.

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada, si no fuera porque se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dada la cuantía de las pretensiones requeridas por la parte actora al momento de su radicación; veamos.

Para el caso que nos ocupa, se tiene que de conformidad al numeral 1 del artículo 26 del CGP, la cuantía se determina "***Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación***" (negrilla y subrayado fuera del texto original); adicionalmente, a voces del inciso 2 del artículo 25 ejusdem, se encuentra establecido que los procesos de mínima cuantía son aquellos en los que las pretensiones patrimoniales no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 s.m.l.m.v.), siendo para el año 2023, fecha en que se presentó la demanda, el valor de **\$46.400.000.⁰⁰**

Aunado a lo anterior, por conducto de los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en armonía con lo previsto en el Parágrafo del artículo 17 del CGP, se ha definido la competencia de los asuntos de mínima cuantía a los juzgados de pequeñas causas -entre otros tipos de procesos específicos-.

Entonces, como en el sub lite el valor de todas las pretensiones (capital e intereses remuneratorios adeudados, sin incluir los intereses moratorios causados) a la fecha de presentación del escrito introductor ascienden a **\$14.464.498,⁰⁰**, suma que no supera el límite de la cuantía mencionada, habrá que remitirse las diligencias para su conocimiento al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cundinamarca (Reparto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **037**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **777762b131055e5f3403091fc0c7af8e7b5245776fa7056c6603c8179dba74bc**

Documento generado en 26/10/2023 07:28:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiseis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Exped. No.	257544003002- 2023-00838 -00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Angela Patricia Hurtado Méndez
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo.

Como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del CGP, así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Garantía Real de menor cuantía en contra de **ANGELA PATRICIA HURTADO MÉNDEZ** y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** por las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 90000131887.

- 1.1 Por la suma de **201.876.5987 UVR** que para la fecha de exigibilidad de la obligación corresponden a **\$70.897.789,62** pesos m/cte. por concepto de capital insoluto.
- 1.2 Por los intereses moratorios sin exceder la tasa máxima permitida por la ley, causados sobre el capital enunciado en el numeral anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda y, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3 Por la suma de **306,9980 UVR** que para la fecha de exigibilidad de las cuotas correspondían a **\$107.815,⁷⁹** pesos m/cte. por concepto de la cuota de fecha 26/05/2023, relacionada en las pretensiones de la demanda.
- 1.4 Por la suma de **1.306,8576 UVR** que para la fecha de su causación equivalen a **\$458.960,¹⁷** pesos m/cte. liquidados a la tasa del 8.30% efectiva anual por concepto de intereses de plazo, que se causan sobre el capital de la cuota vencida y no pagada enunciada en el numeral anterior.
- 1.5 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



- 1.6 Por la suma de **308,9733** UVR que para la fecha de exigibilidad de la cuota correspondían a **\$108.509,⁴⁸** pesos m/cte. por concepto de la cuota de fecha 26/06/2023, relacionada en las pretensiones de la demanda.
- 1.7 Por la suma de **1.304,8824** UVR que para la fecha de su causación equivalen a **\$458.266,⁴⁸** pesos m/cte. liquidados a la tasa del 8.30% efectiva anual por concepto de intereses de plazo, que se causan sobre el capital de la cuota vencida y no pagada enunciada en el numeral anterior.
- 1.8 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.9 Por la suma de **310,9612** UVR que para la fecha de exigibilidad de la cuota correspondían a **\$109.207,⁶³** pesos m/cte. por concepto de la cuota de fecha 26/07/2023, relacionada en las pretensiones de la demanda.
- 1.10 Por la suma de **1.302,8945** UVR que para la fecha de su causación equivalen a **\$457.568,³³** pesos m/cte. liquidados a la tasa del 8.30% efectiva anual por concepto de intereses de plazo, que se causan sobre el capital de la cuota vencida y no pagada enunciada en el numeral anterior.
- 1.11 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.12 Por la suma de **312,9619** UVR que para la fecha de exigibilidad de la cuota correspondían a **\$109.910,²⁷** pesos m/cte. por concepto de la cuota de fecha 26/08/2023, relacionada en las pretensiones de la demanda.
- 1.13 Por la suma de **1.300,8937** UVR que para la fecha de su causación equivalen a **\$456.865,⁶⁸** pesos m/cte. liquidados a la tasa del 8.30% efectiva anual por concepto de intereses de plazo, que se causan sobre el capital de la cuota vencida y no pagada enunciada en el numeral anterior.
- 1.14 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (num. 1, art. 442 del CGP).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** para actuar como apoderada judicial mediante endoso en procuración de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 **DE OCTUBRE**
DE 2023, se notifica el presente auto por anotación
electrónica en el estado N° **037**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d496e4fa313b328f53fab2f2215f511d22c28bf14b7cbec7a80fd199d73c47c**

Documento generado en 26/10/2023 07:28:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular.
Exped. No.	257544003002- 2023-00841-00
Demandante	Cobrando S.A.S.
Demandado	Montaño López Carlos Edgardo.
Asunto	Rechaza Cuantía.

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada, si no fuera porque se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dada la cuantía de las pretensiones requeridas por la parte actora al momento de su radicación; veamos.

Para el caso que nos ocupa, se tiene que de conformidad al numeral 1 del artículo 26 del CGP, la cuantía se determina "***Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación***" (negrilla y subrayado fuera del texto original); adicionalmente, a voces del inciso 2 del artículo 25 ejusdem, se encuentra establecido que los procesos de mínima cuantía son aquellos en los que las pretensiones patrimoniales no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 s.m.l.m.v.), siendo para el año 2023, fecha en que se presentó la demanda, el valor de **\$46.400.000.⁰⁰**

Aunado a lo anterior, por conducto de los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en armonía con lo previsto en el Parágrafo del artículo 17 del CGP, se ha definido la competencia de los asuntos de mínima cuantía a los juzgados de pequeñas causas -entre otros tipos de procesos específicos-.

Entonces, como en el sub lite el valor de todas las pretensiones (capital e intereses remuneratorios adeudados, sin incluir los intereses moratorios causados) a la fecha de presentación del escrito introductor ascienden a **\$45.780.022,⁰⁰**, suma que no supera el límite de la cuantía mencionada, habrá que remitirse las diligencias para su conocimiento al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cundinamarca (Reparto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **0.37**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1275297664498f3ee85ca215c77f8300c5fade93c666d25fccad3ff777a940d7

Documento generado en 26/10/2023 07:28:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular.
Exped. No.	257544003002- 2023-00843-00
Demandante	Pedro José Martín.
Demandado	José Guillermo Orjuela Aunta.
Asunto	Rechaza Cuantía.

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada, si no fuera porque se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dada la cuantía de las pretensiones requeridas por la parte actora al momento de su radicación; veamos.

Para el caso que nos ocupa, se tiene que de conformidad al numeral 1 del artículo 26 del CGP, la cuantía se determina "***Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación***" (negrilla y subrayado fuera del texto original); adicionalmente, a voces del inciso 2 del artículo 25 ejusdem, se encuentra establecido que los procesos de mínima cuantía son aquellos en los que las pretensiones patrimoniales no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 s.m.l.m.v.), siendo para el año 2023, fecha en que se presentó la demanda, el valor de **\$46.400.000.⁰⁰**

Aunado a lo anterior, por conducto de los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en armonía con lo previsto en el Parágrafo del artículo 17 del CGP, se ha definido la competencia de los asuntos de mínima cuantía a los juzgados de pequeñas causas -entre otros tipos de procesos específicos-.

Entonces, como en el sub lite el valor de todas las pretensiones (capital e intereses remuneratorios adeudados, sin incluir los intereses moratorios causados) a la fecha de presentación del escrito introductor ascienden a **\$36.000.000,⁰⁰**, suma que no supera el límite de la cuantía mencionada, habrá que remitirse las diligencias para su conocimiento al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cundinamarca (Reparto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **037**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f480ea1873cdb176cae9f5c59e16673e7db47ad59b202cce463da2cd455d5308**

Documento generado en 26/10/2023 07:28:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular.
Exped. No.	257544003002- 2023-00849-00
Demandante	Itau Colombia.
Demandado	Ruben Darío Hernández Virguez.
Asunto	Rechaza Cuantía.

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada, si no fuera porque se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dada la cuantía de las pretensiones requeridas por la parte actora al momento de su radicación; veamos.

Para el caso que nos ocupa, se tiene que de conformidad al numeral 1 del artículo 26 del CGP, la cuantía se determina "***Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación***" (negrilla y subrayado fuera del texto original); adicionalmente, a voces del inciso 2 del artículo 25 ejusdem, se encuentra establecido que los procesos de mínima cuantía son aquellos en los que las pretensiones patrimoniales no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 s.m.l.m.v.), siendo para el año 2023, fecha en que se presentó la demanda, el valor de **\$46.400.000.⁰⁰**

Aunado a lo anterior, por conducto de los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en armonía con lo previsto en el Parágrafo del artículo 17 del CGP, se ha definido la competencia de los asuntos de mínima cuantía a los juzgados de pequeñas causas -entre otros tipos de procesos específicos-.

Entonces, como en el sub lite el valor de todas las pretensiones (capital e intereses remuneratorios adeudados, sin incluir los intereses moratorios causados) a la fecha de presentación del escrito introductor ascienden a **\$30.183.790,⁰⁰**, suma que no supera el límite de la cuantía mencionada, habrá que remitirse las diligencias para su conocimiento al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cundinamarca (Reparto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **037**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcf7e861389dc3e7f2439f99e5e548a8badb2d55e21e19987a7bb9dafd652d3e**

Documento generado en 26/10/2023 07:28:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund. veintiséis (26) de Octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Garantía Mobiliaria.
Exped. No.	257544003002- 2023 00852 -00
Acreedor.	RCI Colombia S.A Compañía de Financiamiento
Deudor.	Gustavo Adolfo Albarracín Rueda
Asunto	Inadmite demanda.

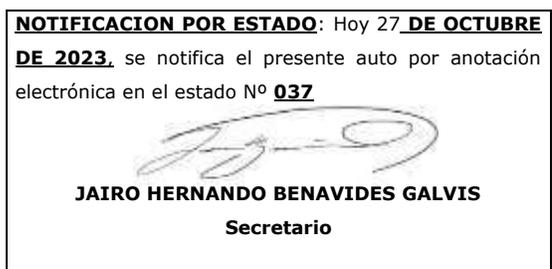
De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, **SO PENA DE RECHAZO**, subsane las siguientes irregularidades:

1. Allegue el certificado de Tradición del vehículo con fecha de expedición no superior a un mes y en el que se evidencie el registro de la garantía.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **764ac0940bf5288d885398668905fc846cf52450b01c3f1369d2e773110a4759**

Documento generado en 26/10/2023 07:28:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular.
Exped. No.	257544003002- 2023-00859 -00
Demandante	Conjunto Residencial Terragrande 4 Etapa 3.
Demandado	Lozano Espinosa Luz Adriana.
Asunto	Auto Rechaza Demanda.

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada, si no fuera porque se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dada la cuantía de las pretensiones requeridas por la parte actora al momento de su radicación; veamos.

Para el caso que nos ocupa, se tiene que de conformidad al numeral 1 del artículo 26 del CGP, la cuantía se determina "***Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación***" (negrilla y subrayado fuera del texto original); adicionalmente, a voces del inciso 2 del artículo 25 ejusdem, se encuentra establecido que los procesos de mínima cuantía son aquellos en los que las pretensiones patrimoniales no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 s.m.l.m.v.), siendo para el año 2023, fecha en que se presentó la demanda, el valor de **\$46.400.000,00**

Aunado a lo anterior, por conducto de los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en armonía con lo previsto en el Parágrafo del artículo 17 del CGP, se ha definido la competencia de los asuntos de mínima cuantía a los juzgados de pequeñas causas -entre otros tipos de procesos específicos-.

Entonces, como en el sub lite el valor de todas las pretensiones (capital e intereses remuneratorios adeudados, sin incluir los intereses moratorios causados) a la fecha de presentación del escrito introductor ascienden a **\$24.145.968,00**, suma que no supera el límite de la cuantía mencionada, habrá que remitirse las diligencias para su conocimiento al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cundinamarca (Reparto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **037**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0461ff77a497efa2d5e27862f13e45722a6a1a35410c0a1d14ee58bd5d533b47**

Documento generado en 26/10/2023 07:28:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular.
Exped. No.	257544003002- 2023-00860 -00
Demandante	Conjunto Residencial Terragrande 4 Etapa 3.
Demandado	Oscar Eduardo Roncancio Salinas
Asunto	Auto Rechaza Demanda.

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada, si no fuera porque se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dada la cuantía de las pretensiones requeridas por la parte actora al momento de su radicación; veamos.

Para el caso que nos ocupa, se tiene que de conformidad al numeral 1 del artículo 26 del CGP, la cuantía se determina "***Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación***" (negrilla y subrayado fuera del texto original); adicionalmente, a voces del inciso 2 del artículo 25 ejusdem, se encuentra establecido que los procesos de mínima cuantía son aquellos en los que las pretensiones patrimoniales no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 s.m.l.m.v.), siendo para el año 2023, fecha en que se presentó la demanda, el valor de **\$46.400.000,00**

Aunado a lo anterior, por conducto de los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en armonía con lo previsto en el Parágrafo del artículo 17 del CGP, se ha definido la competencia de los asuntos de mínima cuantía a los juzgados de pequeñas causas -entre otros tipos de procesos específicos-.

Entonces, como en el sub lite el valor de todas las pretensiones (capital e intereses remuneratorios adeudados, sin incluir los intereses moratorios causados) a la fecha de presentación del escrito introductor ascienden a **\$21.741.480,00**, suma que no supera el límite de la cuantía mencionada, habrá que remitirse las diligencias para su conocimiento al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cundinamarca (Reparto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **037**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0d6ba10decb717df749ff7df422e8747c6a0b8d0f7b71b9db38b94e85899245**

Documento generado en 26/10/2023 07:28:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00873 -00
Demandante	Luz Dary Párraga Ramírez
Demandado	Nancy Yolima Muñoz Medina Y Nancy Medina
Asunto	Auto Rechaza Demanda.

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada, si no fuera porque se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dada la cuantía de las pretensiones requeridas por la parte actora al momento de su radicación; veamos.

Para el caso que nos ocupa, se tiene que de conformidad al numeral 1 del artículo 26 del CGP, la cuantía se determina "***Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación***" (negrilla y subrayado fuera del texto original); adicionalmente, a voces del inciso 2 del artículo 25 ejusdem, se encuentra establecido que los procesos de mínima cuantía son aquellos en los que las pretensiones patrimoniales no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 s.m.l.m.v.), siendo para el año 2023, fecha en que se presentó la demanda, el valor de **\$46.400.000,00**

Aunado a lo anterior, por conducto de los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en armonía con lo previsto en el Parágrafo del artículo 17 del CGP, se ha definido la competencia de los asuntos de mínima cuantía a los juzgados de pequeñas causas -entre otros tipos de procesos específicos-.

Entonces, como en el sub lite el valor de todas las pretensiones (capital e intereses remuneratorios adeudados, sin incluir los intereses moratorios causados) a la fecha de presentación del escrito introductor ascienden a **\$9.129.441,00**, suma que no supera el límite de la cuantía mencionada, habrá que remitirse las diligencias para su conocimiento al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cundinamarca (Reparto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **037**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd40b49d75d6cac1d506bba9a2a54d77745e60318fd6af1624acf427cdcb4d9c**

Documento generado en 26/10/2023 07:28:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00886 -00
Demandante	Angie Carolina Nomesque Barrios.
Demandado	Mayra Alejandra León Rojas.
Asunto	Auto Rechaza Demanda.

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada, si no fuera porque se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dada la cuantía de las pretensiones requeridas por la parte actora al momento de su radicación; veamos.

Para el caso que nos ocupa, se tiene que de conformidad al numeral 1 del artículo 26 del CGP, la cuantía se determina "***Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación***" (negrilla y subrayado fuera del texto original); adicionalmente, a voces del artículo 25 ejusdem, se encuentra establecido que los procesos de mínima cuantía son aquellos en los que las pretensiones patrimoniales no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 s.m.l.m.v.), siendo para el año 2023, fecha en que se presentó la demanda, el valor de **\$46.400.000.00**

Aunado a lo anterior, por conducto de los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en armonía con lo previsto en el Parágrafo del artículo 17 del CGP, se ha definido la competencia de los asuntos de mínima cuantía a los juzgados de pequeñas causas -entre otros tipos de procesos específicos-.

Entonces, como en el sub lite el valor de todas las pretensiones (capital e intereses remuneratorios adeudados, sin incluir los intereses moratorios causados) a la fecha de presentación del escrito introductor ascienden a **\$9.199.600,00**, suma que no supera el límite de la cuantía mencionada, habrá que remitirse las diligencias para su conocimiento al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cundinamarca (Reparto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **037**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ff570186d9f7f3ae122a95bdbabca9e24e1eacb3d90d09af47769969e62ef93**

Documento generado en 26/10/2023 07:28:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Monitorio.
Exped. No.	257544003002- 2023-00900 -00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Héctor Julio Silva González.
Asunto	Auto Rechaza

Sería del caso resolver sobre la admisión del presente proceso monitorio comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para su conocimiento, de conformidad con lo establecido en la Circular SACUNC16-157 del 07 de septiembre de 2016.

En efecto en la mencionada circular se indicó:

"(...) que mediante Acuerdo PSAA16-10566, del 31 de agosto del presente año, el Consejo Superior de la Judicatura "Por medio del cual se modifica el literal B del artículo 2° del Acuerdo No. PSAA15-10443 del 16 de diciembre de 2015, relacionado con el grupo de reparto para los jueces civiles Municipales de Pequeñas Causas "

"ARTÍCULO 1° Modifíquese el literal B del artículo 2° del Acuerdo No. PSAA15-10443 de 2015, el cual quedará así:

B. JUECES CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS.

GRUPO 1: Procesos verbales (de mínima cuantía).

GRUPO 2: Procesos Monitorios.

GRUPO 3: Procesos de Sucesión (de mínima cuantía).

GRUPO 4: Celebración Matrimonio Civil.

Por tanto, en aplicación de las anteriores normas, quien resulta competente para tramitar el asunto es el señor Juez de Pequeñas Causas Municipales de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo a la Circular SACUNC16-157 del 07 de septiembre de 2016., por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 **DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **037**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8362e58fe4a643fe3680d1b11a44a210c9306ea830a6b9117531b5c615d35b9a**

Documento generado en 26/10/2023 07:28:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., Veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Monitorio.
Exped. No.	257544003002- 2023-00901-00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Maicol Martínez Cuenca.
Asunto	Auto Rechaza

Sería del caso resolver sobre la admisión del presente proceso monitorio comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para su conocimiento, de conformidad con lo establecido en la Circular SACUNC16-157 del 07 de septiembre de 2016.

En efecto en la mencionada circular se indicó:

"(...) que mediante Acuerdo PSAA16-10566, del 31 de agosto del presente año, el Consejo Superior de la Judicatura "Por medio del cual se modifica el literal B del artículo 2° del Acuerdo No. PSAA15-10443 del 16 de diciembre de 2015, relacionado con el grupo de reparto para los jueces civiles Municipales de Pequeñas Causas "

"ARTÍCULO 1° Modifíquese el literal B del artículo 2° del Acuerdo No. PSAA15-10443 de 2015, el cual quedará así:

B. JUECES CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS.

GRUPO 1: Procesos verbales (de mínima cuantía).

GRUPO 2: Procesos Monitorios.

GRUPO 3: Procesos de Sucesión (de mínima cuantía).

GRUPO 4: Celebración Matrimonio Civil.

Por tanto, en aplicación de las anteriores normas, quien resulta competente para tramitar el asunto es el señor Juez de Pequeñas Causas Municipales de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo a la Circular SACUNC16-157 del 07 de septiembre de 2016., por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

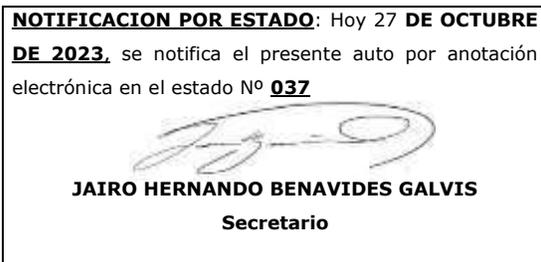
SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46a0af1814d49138ef79c8c7a924aff6108d36d79461f403313190e5f9511ab5**

Documento generado en 26/10/2023 07:28:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>